

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE  
LOS AÑOS 2000-2010**

**EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO**

**GUATEMALA, FEBRERO 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE  
LOS AÑOS 2000-2010**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López Gonzáles  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Héctor David España Pinella

Colegiado 2802  
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL  
DE ESPECIALIDADES



7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733

Guatemala 21 de febrero de 2011

Licenciado:

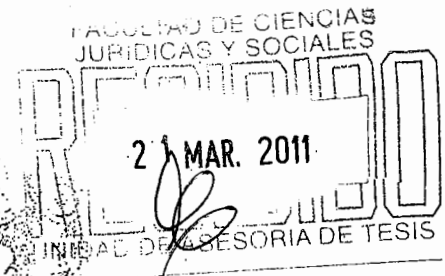
Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

CIUDAD UNIVERSITARIA



Señor Jefe de la Unidad:

Por medio de nombramiento de esa Unidad, fechado el cuatro de febrero del año dos mil diez, como Asesor del trabajo de Tesis, presentado por la Bachiller EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO, intitulado: "EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 2000-2010", me permito emitir el dictamen siguiente:

- 1.- DEL TÍTULO DEL TRABAJO: La sustentante tituló su trabajo "EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 2000-2010" para que le asesorara en el mismo, y, del análisis de las experiencias relacionado con este fenómeno, se tuvo a la vista la documentación correspondiente al tema, llegando a la conclusión junto con la sustentante, que el mismo se encuentra adecuado en forma técnica, científica y jurídica.
- 2.- DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO: Junto con la Estudiante, Cifuentes Carrillo, analizamos y buscamos lo más adecuado para plantear el problema y llegamos a la conclusión junto con la autora, que el presente trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de nuestra Casa de Estudios habiéndose utilizado todos los aspectos científicos y jurídicos relativos al contenido del presente trabajo.
- 3.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN: En el desarrollo del tema se utilizaron los métodos y técnicas adecuadas, y en la investigación se aplicaron el método analítico, científico e inductivo, y, así mismo se tomó en cuenta la técnica bibliográfica y documental, con el propósito de facilitar la comprensión usando lenguaje técnico y comprensible tanto para estudiante como para Profesionales a quienes les interese este tema.

TECNICO EN FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO. INEM. MADRID, ESPAÑA.

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802  
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL  
DE ESPECIALIDADES




7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733

4.- CONTENIDO CIENTÍFICO: El trabajo asesorado tiene un contenido científico y práctico para el estudio de este tipo de investigación, y el aporte de la sustentante en este campo, permite, que se conozcan los problemas y posibles soluciones para el combate del femicidio en la República de Guatemala, tomando en cuenta que el femicidio se ha incrementado y es preocupante el aumento del crimen en contra de las mujeres. El Estado de Guatemala, no tiene la capacidad para brindar seguridad a la ciudadanía y es común que diariamente, por medio de todos los medios de comunicación, se escuche en forma escalofriante como aumentan las estadísticas, de la muerte de las féminas, tanto domésticas como en general. La autora, analiza, desde el planteamiento del problema su delimitación temporal y geográfica; y en el marco teórico el problema parte de la definición de delito, crimen y delito, su clasificación, el homicidio, asesinato, hasta concluir con el concepto de femicidio, hasta llegar a singularizar las leyes que protegen a la mujer. En conclusión, el aporte científico es importante ya que expone el problema y sus posibles soluciones a largo y corto plazo.

En virtud de haberse cumplido con las exigencias indicadas en relación al trabajo de Tesis del cual me tocó asesorar; y al haberse cumplido con lo estipulado en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de nuestra Casa de Estudios, se considera procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, por lo que puede ser discutido el trabajo asesorado, en el examen público de Tesis correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.

  
ABOGADO Y NOTARIO  
Lic. Héctor David España Pinetta  
Colegiado 2802  
ASESOR.-

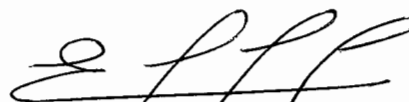


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiuno de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO**, Intitulado: **“EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 2000-2010”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

Lic. Acxel Abel López Muñoz  
Colegiado 4561  
2ª Avenida 20-67 zona 1, 2do. Nivel Oficina 3  
Teléfono:2232-9969

BUFETE PROFESIONAL



Guatemala, 12 de mayo de 2011

Señor

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
PRESENTE.

Licenciado Castro Monroy:



Atentamente informo a usted, que conforme nombramiento emitido por esa casa de estudios, procedí a revisar la tesis elaborada por la estudiante **EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO**, intitulada **EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 2000-2010**, por lo que hago de su conocimiento:

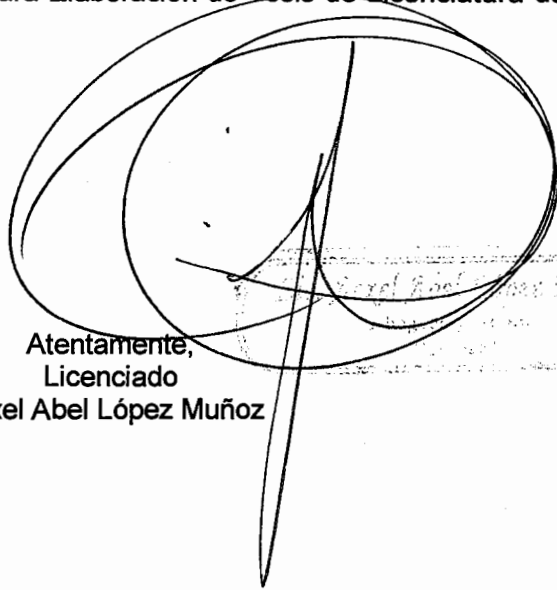
1. Que la tesis en mención tiene un carácter científico y técnico, el primero porque se aplica la ciencia jurídica sobre los femicidios, y, el segundo porque la realización de la misma llena los requisitos que se establece para su elaboración.
2. Los métodos inductivo y deductivo se aplicaron al extraer los análisis de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares y viceversa. La técnica de investigación documental se aplico mediante el análisis de las doctrinas de diferentes juristas.
3. La redacción fue corregida en algunas de sus partes
4. La contribución científica que se aporta es de verdadera importancia, ya que se pretende dar solución al problema del femicidio.
5. Las conclusiones y recomendaciones utilizadas se ajustan al trabajo de investigación. Ya que las instituciones encargadas de velar por la protección de las mujeres guatemaltecas, se preocupan sólo por casos publicitados y no por los casos de la gente en general. Que el Estado de Guatemala debe velar porque se cumplan y se apliquen los convenios de protección a las mujeres, para que las instituciones estatales puedan cumplir con su labor de defensa hacia la mujer.

**Lic. Acel Abel López Muñoz**  
**Colegiado 4561**  
**2ª Avenida 20-67 Zona 1, 2do Nivel Oficina 3**  
**Teléfono 2232-9969**

**BUFETE PROFESIONAL**



En virtud de lo anteriormente expuesto apruebo el trabajo que he revisado y en consecuencia rindo dictamen favorable, ya que en el mismo cumple con los requisitos que exige el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Acel Abel López Muñoz

Atentamente,  
Licenciado  
Acel Abel López Muñoz



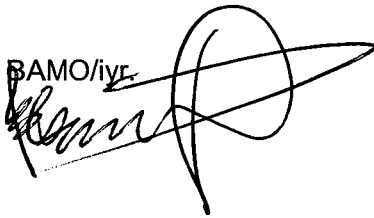


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2013.

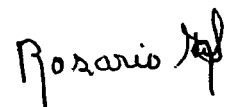
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EMMA JEANETTE CIFUENTES CARRILLO, titulado EL FENÓMENO DE LOS FEMICIDIOS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE LOS AÑOS 2000-2010. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/ivf  




  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario 



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida y la oportunidad que me da de alcanzar uno de mis mayores sueños y por ser la razón de mi existir.
- A MIS PADRES:** Leandro Román Cifuentes Rivera y Lidia Mariana Carrillo Castillo, por tener el tiempo necesario para poder darles la satisfacción del éxito hoy alcanzado.
- A MI ESPOSO:** Doctor. Lucio de Jesús Herrera García por ser el mayor ejemplo de superación que la vida me ha dado.
- A MIS HIJOS:** Paola, Jasmin, Karol, Diego, Ximena, Roberto y Pablo, por el amor que me dan y que les tengo.
- A MIS NIETOS:** Nicolle e Isaac con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Elizabeth, Leandro, y Wagner, gracias por compartir el éxito que hoy alcanzo.
- A MIS SUEGROS:** Por el cariño que me han dado.
- A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS:** Por el afecto especial que me tienen.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a Aleida "gracias por todo amiga"; Anita, Sandra.
- A MIS SOBRINOS:** Para que el presente triunfo les sirva de estímulo y ejemplo para el futuro.



**A LOS LICENCIADOS:**

Hector David España Pinetta, Carlos Coronado, Erika Lisette Aquino López, Enrique Peralta Doering y Acxel Abel López Muñoz.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme en sus aulas y por cumplirme unos de mis mayores sueños hoy hecho realidad. Gracias Alma Mater.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Delito penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Clasificación.....	2
1.2.1. Por su gravedad.....	3
1.2.2. Por su estructura.....	3
1.2.3. Por su resultado.....	3
1.2.4. Por su ilicitud y motivaciones.....	4
1.2.5. Por su forma de acción.....	4
1.3. Distintas acepciones terminológicas del delito.....	5
1.4. Sistema bipartito.....	5
1.5. Naturaleza.....	6
1.6. Elementos.....	8
1.6.1. Elementos positivos del delito.....	9
1.6.2. Elementos negativos del delito.....	22
1.7. El iter criminis.....	27
1.7.1. La tentativa.....	30
1.8. Sujetos, objetos y bien jurídico tutelado en el delito.....	31
1.9. Asesinato.....	37
1.9.1. Alevosía.....	37
1.9.2. Ensañamiento.....	38
1.10. Crimen.....	39



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. Movimientos feministas.....	43
2.1. Definición.....	43
2.2. Historia.....	44
2.2.1. Origen.....	45
2.3. Estatus tradicional de la mujer.....	47
2.4. Pioneras del cambio.....	49
2.5. Logros y dificultades.....	51
2.5.1. Los derechos humanos de las mujeres.....	54
2.5.2. Derecho a la vida.....	61
2.6. El femicidio.....	62
2.7. El femicidio un nuevo desafío.....	63
2.7.1. Acciones contra el femicidio.....	65
2.7.2. Deficiencias para su control.....	65
2.7.3. Actuación de los femicidas.....	66
2.8. Acciones legales contra los femicidas.....	68
2.9. Organizaciones en contra de los femicidios.....	68
2.10. Creación de mecanismos institucionales.....	70

## CAPÍTULO III

3. Leyes que protegen a la mujer.....	73
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	73
3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	76
3.3. Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	77
3.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	81

3.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	83
3.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	87
3.7. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	88

#### CAPÍTULO IV

4. Cifras del femicidio en la región .....	91
4.1. México.....	91
4.1.1 Comisiones.....	94
4.1.2 Legislación.....	95
4.2. Honduras.....	100
4.2.1. Impunidad.....	102
4.2.2. El problema se agudiza en el 2008.....	103
4.3. Nicaragua.....	105
4.3.1. Acciones para detener la violencia.....	106
4.4. El Salvador.....	108

#### CAPÍTULO V

5. Causas del femicidio a nivel nacional.....	109
5.1. Situación de las mujeres.....	110
5.2. Análisis del fenómeno de los femicidios.....	111
5.2.1. Casos del 2003.....	111
5.2.2. Casos del 2004.....	113
5.2.3. Casos del 2005.....	114
5.2.4. Casos del 2006.....	115
5.2.5. Casos del 2007.....	115
5.2.6. En Guatemala las víctimas de la violencia no valen nada.....	119



	<b>Pág.</b>
5.2.7. Casos del 2008.....	123
5.2.8. Casos del 2009.....	124
5.2.9. Casos del 2010.....	124
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>130</b>

## INTRODUCCIÓN

Por la importancia que actualmente representa el fenómeno de los femicidios tanto a nivel nacional como internacional y por la necesidad de velar por los derechos humanos de las mujeres; resulta necesario hacer un análisis de la situación actual en cuanto a este aspecto.

La presente investigación se basa en una serie de casos que se analizan desde el año 2000 hasta el 2010, en los cuales se puede observar un alarmante crecimiento de crímenes en contra de las féminas por diversas razones.

La hipótesis se comprobó ya que el fenómeno del femicidio ha ido aumentando año con año, porque no existe por parte del Estado de Guatemala una política de prevención ni de protección hacia las mujeres.

Los objetivos de la investigación fueron analizar las causas de los femicidios y en qué consiste el delito del femicidio; asimismo, se efectuó un estudio de los asesinatos de mujeres en los últimos años; y se evaluaron las diferentes leyes que protegen no sólo a las mujeres sino a la población en general.

La tesis quedó contenida en cinco capítulos. En el capítulo uno, se hace un estudio del delito, su clasificación, su naturaleza, los elementos que lo conforman, así como los sujetos y el bien jurídico tutelado; el capítulo dos, se refiere a los derechos humanos de las mujeres, los movimientos feministas y las acciones que se han tomado en contra de





los femicidios; el capítulo tres, trata sobre toda la legislación nacional e internacional de protección hacia las mujeres empezando con la Constitución Política de la República de Guatemala; el capítulo cuatro, trata sobre las cifras del femicidio según algunas legislaciones extranjeras que ya regulan este delito; por último, el capítulo cinco, se refiere a las causas del femicidio a nivel nacional y se estudian los casos ocurridos en Guatemala del año 2003 a 2010.

La metodología utilizada para la investigación fue el método analítico-sintético para estudiar el femicidio desde sus diferentes puntos de vista y luego elaborar el marco teórico; el método inductivo-deductivo para la elaboración del informe final tratando en lo posible de que el contenido fuera el más adecuado y relacionado al problema. La técnica bibliográfica se utilizó para recolectar y seleccionar el material de referencia.

Se pretende que La presente tesis sirva como material de apoyo para quienes se interesen por temas de actualidad y de esta forma proponer soluciones al fenómeno del femicidio que en Guatemala se ha dado en los últimos diez años.

## CAPÍTULO I

### 1. Delito penal

#### 1.1. Definición

Para iniciar se puede definir que el delito es: “Una acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo, que cualitativo. El delito es una acción, típica, antijurídica y culpable la cual es sancionada con una pena o medida de seguridad. El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta. Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo II. Pág. 524



Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

## **1.2. Clasificación**

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal de tipo doctrinario, tienen como objetivo ilustrar al estudioso del derecho penal sobre los diferentes puntos de vista que puedan analizarse; y, las más comunes son las que a continuación se detallan y que se pueden evaluar de acuerdo con su gravedad, estructura, resultado, ilicitud y las diferentes motivaciones que las provocan; así como por las diferentes formas en que se cometen:



### **1.2.1. Por su gravedad**

Por sus características, esta violación a la ley y su nivel de gravedad se puede clasificar de la siguiente manera; de acuerdo con lo preceptuado por el Código Penal de la República de Guatemala:

- Delitos son infracciones graves a la ley penal,
- Faltas son infracciones leves a la ley penal.

### **1.2.2. Por su estructura**

Son delitos simples: Los que están compuestos de los elementos descritos que violan un solo bien jurídico protegido.

Son delitos complejos: Aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos delictivos.

### **1.2.3. Por su resultado**

Son delitos de daño: Aquellos que lesionan el bien jurídico tutelado produciendo modificación en el mundo exterior.

Delitos de peligro: Son aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.



Delitos instantáneos: Son delitos instantáneos los que se perfeccionan en el momento de su comisión.

Delitos permanentes: Son aquellos en los que la acción se manifiesta por un tiempo más o menos largo.

#### **1.2.4. Por su ilicitud y motivaciones**

Delitos comunes: Son aquellos que ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.

Delitos políticos: Aquellos que ponen en peligro el orden político del Estado.

Delitos sociales: Aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

#### **1.2.5. Por su forma de acción**

Por la forma de acción los delitos pueden clasificarse de la siguiente manera:

Delitos de comisión: Son aquellos en los que la conducta humana consiste en hacer algo que infringe la ley.

Delitos de omisión: Son aquellos en los que la conducta humana consiste en un no hacer algo infringiéndose la ley.



Delitos de comisión por omisión: Son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de simple actividad: Son aquellos que no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.

### **1.3. Distintas acepciones terminológicas del delito**

Actualmente en el derecho penal moderno y en el medio se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, hecho penal, hecho criminal, hecho antijurídico, hecho delictuoso, faltas. Con respecto a esta terminología existen dos sistemas:

### **1.4. Sistema bipartito**

“Es el que emplea un solo término para las transgresiones graves o menos graves utilizando el término delito, en las legislaciones latinas e hispanoamericanas y crimen en las legislaciones europeas y se emplea el término falta o contravención para designar las faltas leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad en los delitos o crímenes. En el segundo sistema se utiliza un solo término para designar las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Tomo II. Pág. 526



## 1.5. Naturaleza

Busca indagar la esencia del hecho punible y poner de manifiesto una noción que sirva para determinar si un hecho es o no delictivo: hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida jurídica de cada pueblo y cada siglo, considerándose muchas veces que lo penado ayer como delito pueda considerarse hoy como lícito o viceversa. “La escuela clásica manifiesta que el delito no es sino una idea de relación de la contracción del hecho entre el hombre y la ley, y al definir el delito sostiene que es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso. La escuela clásica dice que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un choque de la actividad humana con la norma penal es en esencia un ente jurídico”.<sup>3</sup>

La escuela positivista vino a revolucionar los principios asentados por los clásicos y estudian el delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando marginada la concepción jurídica del delito. El delito natural es: “La violación de los sentimientos de piedad y probidad y los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero atentan contra la organización política, son delitos legales que atentan contra el Estado y la tranquilidad publico”.<sup>4</sup> También: “El delito es toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las

---

<sup>3</sup> González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 41

<sup>4</sup> Cabanellas. **Ob Cit.** Tomo II. Pág. 525

condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”.<sup>5</sup>

Se puede decir entonces que los positivistas consideran el delito una realidad humana, como un fenómeno natural y social. Creen que el delincuente es imputable, no por ser un ser inteligente y libre, sino por el hecho de vivir en sociedad; con relación a la pena creen que es un medio de defensa social y que debe imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación al daño causado; y proponen las medidas de seguridad para prevenir el delito y rehabilitar al delincuente.

Para analizar la concepción de la escuela positiva y la clásica es necesario argumentar lo siguiente; es evidente que el derecho penal pierde su autonomía en la escuela positivista ya que lo consideran como parte de las ciencias naturales; en la actualidad, el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, compuesta por un conjunto de normas que regulan el comportamiento humano para lograr la protección de valores que son esenciales para la convivencia y desarrollo social; perteneciendo estas normas al campo del deber ser que llevan un juicio valorativo, mientras las ciencias criminológicas estudian fenómenos naturales o reales que están sujetos a la relación de causa y efecto y pertenecen al campo del ser.

“Las disciplinas criminológicas tienen por objeto de estudio el delito o el crimen en sus distintas acepciones; por lo que éstas están constituidas por dos clases de conocimientos. Los normativos que pertenecen al mundo del deber ser y los causal-

---

<sup>5</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 32



explicativos que pertenecen al mundo del ser, al primer grupo pertenecen las disciplinas jurídicas como el derecho penal y al segundo las fenómenos analistas como la criminología; es decir, el estudio del hombre como sujeto capaz de cometer delitos es objeto de la criminología, mientras que el delito como norma y como acción punible es objeto del derecho penal”.<sup>6</sup>

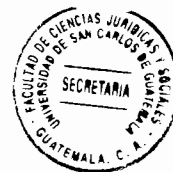
El planteamiento de la escuela clásica está basado desde una concepción legalista, ya que si bien es cierto no constituye una noción filosófica si es formal; ya que en todas las legislaciones penales del mundo está supeditado a la ley que la considera como un ente jurídico. En consecuencia de lo anterior se puede indicar que la naturaleza jurídica del delito se encuadra en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco como un ente jurídico.

## 1.6. Elementos

Es indiscutible la idea de que el delito en sí es un todo orgánico, un bloque que no puede escindirse, ya que está formado por una serie de elementos que se relacionan entre sí, integrándolo jurídicamente para efectos de enseñanza aprendizaje, desintegrarlo en sus elementos y conocer su confrontación como lo instituyó la corriente técnica jurídica; y en ese sentido se habla de elementos positivos del delito, que son esenciales para su existencia y afirmación de la responsabilidad penal del sujeto activo; y en la vía contraria una serie de elementos negativos, que destruyen la conformación del delito desde el punto de vista jurídico, eliminando la responsabilidad penal del sujeto infractor.

---

<sup>6</sup> Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal**. Pág. 29



### 1.6.1. Elementos positivos del delito

Estos elementos son: La acción o conducta humana, la tipicidad o conducta humana, la antijuridicidad o la culpabilidad, la imputabilidad, la preterintencionalidad o ultraintencionalidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad. “La conducta debe ser contraria a lo que el derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto”.<sup>7</sup>

**La acción:** Es una manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y que está prevista en la ley.

**Conducta como obrar activo-acción positiva:** Se refiere a la actividad humana externa y que está prevista en la ley, por lo que se puede decir que la acción desde ese punto de vista se subdivide en tres fases: requiere de un acto voluntario, de un acto corporal externo y de que el acto esté previsto en la ley como delito.

Requiere de un acto voluntario, la conducta humana tiene que ser producto de la conciencia y voluntad del agente, de no ser así no hay acción y por ende no existe el delito. Requiere de acto corporal externo, la conducta humana produce una modificación

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 37

del mundo exterior, considerándose en esta primera etapa al inter criminis, ya que surgen los pensamientos y voliciones criminales constitutivos del delito. Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito, ya que no pueden ser delictivos:

Conducta como obrar pasivo-acción negativa: Se refiere a la inactividad humana voluntaria, es cuando la norma penal ordena ejecutar un acto establecido. Exige de una inactividad voluntaria, ya que la omisión es manifestación de la voluntad que exterioriza una conducta pasiva, es un no hacer pero puede darse una conducta pasiva involuntaria. Demanda la existencia del deber jurídico de obrar, constituye una omisión penal, es cuando la norma penal exige ejecutar un hecho y el agente no lo hace, si el agente no tiene el deber jurídico de actuar no existe omisión y por ende tampoco delito.

**La tipicidad:** Es un elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de la infracción penal. Elemento positivo del delito que consiste en el encuadramiento de la acción en la descripción que hace la ley penal de las conductas que se encuentran prohibidas. La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto. Con respecto a la naturaleza se dice que la tipicidad es un elemento positivo del delito. En cuanto a su función, la tipicidad siempre ha sido un requisito formal previo a la antijuridicidad; es decir que, para que una conducta humana se considere antijurídica en el derecho penal subjetivo ésta tiene que ser típica; por lo que se puede decir que sin la tipicidad, la antijuridicidad penal no existe. Pero la tipicidad si puede existir sin antijuridicidad, cuando en la comisión del delito ha imperado una causa que lo justifique legalmente.



Tipo: Descripción de una conducta prohibida por una norma jurídica.

Tipificar: Actividad mental que realiza una persona, por medio de la cual determina si la acción penal encuadra dentro del tipo o no.

Tipicidad: Elemento positivo del delito, que consiste en el encuadramiento de la acción al tipo.

**Elementos del tipo:** Sirven para establecer si una conducta encuadra o no en el tipo.

Objetivos: Son las palabras del delito o tipo que describen una conducta externa, qué es lo que tiene que hacer.

Subjetivos: Son aquellas palabras del tipo que describen una conducta interna –voluntad o intención de la persona.

**Dolo:** Elemento subjetivo del tipo que consiste en la intención de producir un resultado que puede darse de tres formas:

Directo: Se manifiesta cuando el autor ha querido la realización del tipo objetivo actuando con voluntad, el resultado de la actividad es realizada como fin.

Indirecto: En él el resultado es consecuencia necesaria del medio empleado.



Eventual: El sujeto se presenta como probable la producción y aunque no quiere producirlo, sigue actuando admitiendo su eventual producción.

**Culpa:** Elemento subjetivo del tipo, que consiste en causar un daño sin la intención de producirlo; pero éste se produce porque la acción se realiza con negligencia, imprudencia o impericia. La culpa sin representación denominada también sin previsión, surge cuando el sujeto activo ni siquiera se representa un resultado dañoso habiendo podido y debido preverlo.

**La negligencia:** Es la que se traduce en un obrar pasivo, estático, en el cual el sujeto activo no realiza una actividad que debería de realizar según lo aconsejan las reglas de la experiencia y como consecuencia de su inactividad, de su despreocupación o de su indiferencia produce un resultado dañoso, sancionado por la ley.

**La imprudencia:** Se traduce en un obrar activo, dinámico, en el cual el sujeto activo realiza una actividad, sin observar las reglas de la prudencia y como consecuencia produce un resultado dañoso castigado por la ley.

**La impericia:** Consiste en que el sujeto activo realiza una actividad sin la necesaria destreza, aptitud o experiencia que ella requiere y, como consecuencia se produce un resultado dañoso que la ley prevé y sanciona”.<sup>8</sup> En ninguno de los tres casos anteriores el sujeto activo actúa de mala fe, con propósito de causar un resultado dañoso, si éste se

---

<sup>8</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 144

produce es como consecuencia de las causas indicadas. En la doctrina se mencionan dos clases de culpa: la culpa con representación y la culpa sin representación. La culpa con representación llamada también con previsión, surge cuando el sujeto activo se imagina un posible resultado dañino de su comportamiento, pero confía en que el resultado no se producirá por su buena suerte, por su fe y porque al final podrá evitarlo.

En la doctrina se le han asignado a la tipicidad otras funciones:

Una función fundamentadora, constituye un presupuesto de ilegalidad que fundamenta la actitud del juzgador para conminar con una pena o una medida de seguridad la conducta delictiva del agente, siempre que no exista una causa que lo libere de la responsabilidad penal.

Una función sistematizadora, se dice que por su medio se tiende a relacionar la parte general con la parte especial del derecho penal.

Una función garantizadora como la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad, por medio del cual no puede haber crimen ni pena si no está previamente establecida en una ley penal que la regule; este principio se constituye en una garantía de los derechos individuales del hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y protegiendo a la ciudadanía de abusos y arbitrariedades.

**La antijuridicidad o antijuricidad:** Elemento positivo del delito que consiste en la contradicción entre la acción realizada y el ordenamiento jurídico. De la definición anterior se puede establecer que la antijuridicidad se enfoca desde tres puntos de vista:

Aspecto formal: Formalmente se dice que antijuridicidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal. La contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido previamente por el Estado.

Aspecto material: Se dice que es la acción que encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

Valoración (positiva) o desvaloración (negativa), que se hace de su aspecto formal o material.

Hablando del tercer aspecto, el penalista Cuevas del Cid sostiene que “Es un juicio de valor por el cual se declara que la conducta no es aquélla que el derecho demanda”. En sentido negativo, el penalista guatemalteco Palacios Motta, establece que: “Es el juicio desvalorativo que un juez hace sobre una acción típica, en la medida que ésta lesiona o pone en peligro sin que exista una causa de justificación, el interés o bien jurídicamente tutelado”<sup>9</sup>.

Su función: Se puede decir entonces que la antijuridicidad es un elemento positivo del delito y por ende, su naturaleza funcional es de carácter objetivo. La naturaleza de su

---

<sup>9</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 33



función desde el punto de vista formal es consecuencia del principio de legalidad; así, donde la determinación de lo antijurídico se establece se estará basando en la antijuridicidad formal y sólo se podrá hacer sobre la material cuando no exista principio de legalidad; esto viene a determinar si una conducta es antijurídica regulada en la ley penal quien tiene la última palabra.

**La culpabilidad en el delito:** La culpabilidad además de constituir un elemento positivo para la construcción técnica de la infracción; tiene la característica fundamental de ser el elemento subjetivo del delito, su función está íntimamente ligada con el protagonista del crimen; toda vez que se refiere a la voluntad de la gente para la realización del acto delictivo.

La culpabilidad radica en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal; que puede tornarse culposa o bien dolosa, dependiendo de la intención de cometer el delito o bien; de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia. Las doctrinas y las legislaciones penales modernas no titubean hoy en día en analizar la conducta humana para determinar la culpabilidad del delincuente, como presupuesto de la punibilidad, entrando a discutir la naturaleza de la culpabilidad en la constitución del delito.

**Naturaleza de la culpabilidad:** La culpabilidad está concentrada en la conducta que asume el sujeto activo del delito; con relación a su naturaleza siempre se ha discutido si la relación entre el sujeto y el acto es de índole psicológica, o bien tiene una naturaleza normativa.



Teoría psicológica: Manifiesta que la culpabilidad es la relación psíquica de causalidad entre el autor y el acto o bien entre el autor y el resultado; es decir, el lazo que une al agente con el hecho delictivo es puramente psicológico. Su fundamento radica, según Carranca y Trujillo: “En que el hombre es un sujeto con conciencia y voluntad por lo que es capaz de conocer la norma jurídica y de acatarla o no y por ende, la reprochabilidad de su conducta o sea su culpabilidad, de que el sujeto ha podido actuar conforme a derecho.”<sup>10</sup>

Teoría normativa: Sostiene que no basta la relación de causalidad psíquica entre el autor y el acto, sino es preciso que dé lugar a una valoración normativa, que se traduzca en un reproche a la conducta de conformidad con el deber jurídico exigible a su autor. La concepción normativa se funda en el reproche (basado en el acto psicológico, en los motivos y en la caracterología del agente) y en la exigibilidad. Los aspectos fundamentales de esta teoría son:

- La culpabilidad es un juicio de referencia, por referirse al hecho psicológico.
- La culpabilidad es un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente.
- La reprochabilidad de la conducta activa u omisiva, podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el sujeto.
- La culpabilidad tiene como fundamento, en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 47



La contradicción entre estas dos teorías ha sido superada por lo que expresa Eugenio Cuello Calón al sostener que: “Una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochada”.<sup>11</sup>

Resumiendo puede decirse que la naturaleza de la culpabilidad es subjetiva, ya que radica fundamentalmente en la actitud psíquica del sujeto. Define a la culpabilidad como: “Un comportamiento consistente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente”.<sup>12</sup>

**Formas de culpabilidad:** La culpabilidad como manifestación de la voluntad humana se expresa en dos formas:

**El dolo:** Es la forma más grave de la culpabilidad y se define así: Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito, voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso. Se puede decir entonces que dolo es la intención deliberada de causar daño, de lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado.

**La culpa:** Es la forma mínima de gravedad y se define así: El obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. La culpa proviene

---

<sup>11</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal. Parte general y especial.** Tomo III. Pág. 37

<sup>12</sup> **Ibid.**

de un obrar lícito cuyo resultado antijurídico se basa en la negligencia, imprudencia impericia del sujeto activo.

**Clases de dolo:** De acuerdo al ordenamiento jurídico penal guatemalteco, éste se clasifica de la siguiente manera:

**Dolo directo:** Que en doctrina también se llama intencional o determinado. Es aquél que aparece cuando la previsión y la voluntad se identifican con el resultado; es decir, existe plena coincidencia entre la voluntad del sujeto activo y el resultado (producido).

**Dolo indirecto:** Es aquél en el cual el resultado que no se quería causar directamente y que se preveía, aparece ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto implicando una intención indirecta.

**Dolo eventual:** El sujeto activo ha previsto y tiene el propósito de obtener un resultado, pero a su vez prevé que eventualmente pueda ocurrir otro resultado y aún así no se detiene en la ejecución del acto delictivo.

**Dolo de lesiones:** Surge cuando el sujeto activo tiene propósito de dañar, lesionar o destruir, perjudicar o menoscabar total o parcialmente un bien jurídico tutelado.

**Dolo de peligro:** Surge con el propósito deliberado de que el sujeto activo pone en peligro un bien jurídico tutelado, en este caso la vida.



Dolo genérico: Está constituido por la voluntad de ejecutar un acto tipificado en la ley como delito.

Dolo específico: Está constituido por la finalidad particular del sujeto activo al ejecutar el acto delictivo.

Dolo de ímpetu: Este dolo surge imprevisiblemente en la mente del sujeto activo como consecuencia de un estado de ánimo.

Dolo de propósito: Es el dolo propio, surge en la mente del sujeto activo con relativa anterioridad a la producción del resultado criminal.

**Clases de culpa:** Surge el delito culposo cuando en el mismo se encuentran la imprudencia, la negligencia, la impericia del sujeto activo por acciones u omisiones; siendo de tres tipos las causas.

La imprudencia: Esta se manifiesta, cuando el sujeto activo realiza una actividad sin observar las reglas de la prudencia, y como consecuencia produce un resultado dañoso castigado por la ley.

La negligencia: El sujeto activo no realiza una actividad que debería realizar, tal y como lo determinan las reglas de la experiencia y como consecuencia de su inactividad produce un resultado dañoso sancionado por la ley.

La impericia: Consiste en que el sujeto activo realiza una actividad sin la destreza, actitud o experiencia que se requiere y como consecuencia se produce un resultado dañoso que la ley prevé y sanciona.

Según la doctrina existen dos clases de culpa: “Culpa con representación: Llamada también culpa con previsión, surge cuando el sujeto activo representa un posible resultado dañoso de su comportamiento, pero confía en que dicho resultado no se producirá por su buena suerte, y en última instancia podrá evitarlo. Culpa sin representación: Se llama también sin previsión, surge cuando el sujeto activo ni siquiera representa la producción de un resultado dañoso, habiendo podido y debido preverlo”.<sup>13</sup>

**La imputabilidad:** Es un elemento positivo del delito: se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo.

**La preterintencionalidad o ultraintencionalidad:** La cual está definida de la siguiente manera: “No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo” (Artículo 26 inciso 6, Código Penal, Decreto número 17-63 del Congreso de la República de Guatemala).

En la doctrina esta figura es un escaño entre el dolo y la culpa y consiste en que el resultado de una conducta delictiva es mucho más grave que el que perseguía el sujeto

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 443

activo. El resultado dañoso más allá de la intención del sujeto es producto de lo que se conoce como concausas. Las concausas, son una serie de circunstancias completamente independientes a la voluntad del agente; que puedan existir antes de la comisión del delito (concausas anteriores), que pueden aparecer en la comisión del delito (concausas concomitantes o coexistentes) o bien, que aparezcan después de la comisión del delito (concausas posteriores). Existen cuatro elementos para poder tipificar el delito de preterintencionalidad:

- La voluntad del sujeto activo es dirigida a conseguir un hecho típico y antijurídico.
- La realización de un resultado final diferente del que ha querido el sujeto activo, supera la voluntad del agente, va más allá del querer del sujeto activo.
- No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.
- Relación de causalidad entre la acción del sujeto activo y su resultado final de manera que el resultado final pueda atribuirse al sujeto activo como obra suya aunque a título de culpa.

**Diferencias entre el delito doloso, culposo y preterintencional:** En el delito doloso, el sujeto activo actúa con mala fe, con propósito de causar un daño. En el delito culposo no existe mala fe ni propósito de causar daño, y el resultado dañoso se produce por negligencia, imprudencia o impericia. En el delito preterintencional, la acción inicial del sujeto activo es ilícita y a pesar de que quiere producir un resultado dañoso produce uno mucho más grave que el que se quería producir, siendo resultado de las circunstancias independientes a la voluntad del agente.

**La punibilidad:** Elemento positivo del delito que consiste en la: “Situación en que se encuentra quien, por haber cometido un infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, existen circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y el autor de la misma, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador”.<sup>14</sup> Elemento positivo del delito que a través de una acción realizada por un ser humano la cual es típica, antijurídica y culpable y se llega a la conclusión de que la persona es culpable, para poder imponerle una pena.

### **1.6.2. Elementos negativos del delito**

Estos elementos son: Falta de acción o ausencia de acción, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad, falta de punibilidad.

**Falta de acción o ausencia de acción:** Como se mencionó anteriormente la acción penal deberá ser humana; asimismo, es necesario algún tipo de manifestación externa. Existen supuestos en los que la conducta humana externa no es considerada como acción, debido a que en estos no existe la voluntad de la persona para realizarlo. Doctrinariamente existen las siguientes:

**Fuerza física irresistible o fuerza exterior:** Se lleva a cabo cuando existe una fuerza exterior dirigida sobre la persona, la cual produce un resultado definido en el tipo y sin que ella pueda evitarlo. La fuerza física irresistible puede ser:

---

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 630.



La fuerza ha de ser absoluta: Cuando el que la sufre no tiene opción de actuar de otra manera o de evitarlo. Contrario a ella es la coacción, en la cual se tiene la opción de comportarse de otra manera y evitar el daño causado.

La fuerza ha de ser exterior: La cual es realizada por un tercero o bien por la naturaleza. Los impulsos irresistibles de origen interno, como arrebatos u obcecación, los cuales no son físicos.

Movimientos reflejos: El reflejo se da cuando el estímulo del mundo exterior es percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores. Si no existe la voluntad, no habrá acción. En estos casos no se incluyen las reacciones en corto circuito; es decir, reacciones impulsivas, en las que la voluntad participa, aunque sea fugazmente.

Estado de inconsciencia: Esta causa de exclusión ocurre en los delitos omisivos, cuando el autor no puede llevar a cabo la conducta esperada por encontrarse en estado de inconsciencia. Esta falta de acción puede encuadrarse como un caso de trastorno mental transitorio (Artículo 23 numeral 2, Código Penal.)

**Atipicidad:** Este elemento negativo del delito se lleva a cabo cuando la acción que se realiza no se encuadra en el tipo; asimismo no se realizó la acción con dolo ni culpa, debiendo encuadrarla en lo que la ley denomina caso fortuito, donde no se considera responsable penalmente a la persona que ejecutó la acción.



**Causas de justificación:** Elemento negativo de la antijuridicidad, el cual se encuentra regulado en el Artículo 24 del Código Penal, de la manera siguiente: “Legítima defensa 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Agresión ilegítima.
- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza a que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores”. El requisito previsto no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: “Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro”. Esta exención se entiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurren las condiciones siguientes:

- Realidad del mal que se trate de evitar;
- Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;



- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.
- Legítimo ejercicio de un derecho: "Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

**Inculpabilidad:** Como se mencionó anteriormente, la culpabilidad es un elemento positivo del delito, el cual consiste en el reproche que le hace la sociedad a una persona que ha cometido una acción típica y antijurídica, por haberse comportado de esa manera pudiendo comportarse de otra. Para que se le pueda reprochar a una persona se deben dar jurídicamente tres requisitos:

- Capacidad de comprender que su conducta es ilícita.
- Capacidad de conocer que su conducta es ilícita.
- Exigibilidad de otra conducta.

Respecto a este último numeral existen las causas de inculpabilidad que regula el Código Penal en su Artículo 25, de no existir estas causas sí se le puede exigir otra conducta. Las causas de inculpabilidad constituyen el elemento negativo de la culpabilidad, las cuales doctrinariamente se dividen en:

**Inimputabilidad:** De conformidad con el Artículo 23 del Código Penal: "No es imputable: 1º. El menor de edad; 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a

causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente”.

Causas de exculpación: El Código Penal en el Artículo 25 regula: “Son causas de inculpabilidad: Miedo invencible: 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. Fuerza exterior: 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él. Error: 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto. Obediencia debida: 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la legalidad del mandato no sea manifiesta. Omisión justificada: 5º. Quien incurra en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

**Falta de punibilidad:** Son circunstancias que excluyen la punibilidad; las cuales son las condiciones objetivas de penalidad y las excusas absolutorias.

**Condiciones objetivas de penalidad:** Son requisitos que la ley establece para que la persona pueda ser sancionada atendiendo a aspectos puramente objetivos; al respecto se pueden citar el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 248 y 453 del Código Penal.

**Excusas absolutorias:** Son circunstancias que la ley regula atendiendo a aspectos subjetivos que excluyen sanciones de la conducta, tal como lo regulado en los Artículos 200, 280, 388 y 476 del Código Penal.

### **1.7. El iter criminis**

Es la vida del delito, desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación del mismo. Es el camino del crimen que se traduce en el vía crucis del delincuente, constituido por una serie de etapas, desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto. Estas etapas pueden tener o no repercusión jurídica, dividiéndose básicamente en dos, fase interna y fase externa del iter criminis que se explican a continuación:

**Fase interna:** Está constituida por las llamadas voliciones criminales, siendo éstas las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, mientras estas manifestaciones no se exteriorizan de manera objetiva no implican responsabilidad penal, ya que la mera resolución de delinquir no constituye nunca delito. Es decir, que esta primera etapa del iter criminis conformada únicamente por pensamientos, voliciones o deseos criminales,

mientras no se manifiesten de alguna manera no tendrán ninguna importancia desde el punto de vista criminológico penal.

Fase externa: Ésta surge cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en este momento pone en peligro un bien jurídico protegido a través de su resolución criminal; en esta fase se dan dos formas de resoluciones criminales, una individual que se llama proposición y una colectiva que se llama conspiración, tal como lo regula el Artículo 17 del Código Penal. Una vez iniciada la fase externa en la comisión del delito, pueden suceder las siguientes circunstancias:

- Delito consumado: El cual se encuentra regulado en el Artículo 13 del Código Penal.
- Tentativa: Regulada en el Artículo 14 del Código Penal.
- Tentativa imposible: Regulada en el Artículo 15 del Código Penal.
- Desistimiento: Regulado en el Artículo 16 del Código Penal.

En la actualidad se puede hablar del iter criminis citado por Bacigalupo, quien distingue cuatro fases, que a continuación se detallan:

“Ideación: Trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y se propone ejecutar los fines que serán meta de su acción, eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlo. Es el momento en el que surge en el autor la decisión de cometer el delito. Preparación o de actos preparatorios: Es el proceso por el cual el autor obtiene y organiza los medios elegidos, con miras a crear las condiciones para la obtención del fin. Ejecución: Es la utilización concreta de los medios en la elaboración

del plan. No siempre será fácil distinguir esta fase de la preparación. La consumación del delito no siempre es sinónimo de finalización, es por eso importante distinguir los supuestos que no son coincidentes: a) En los delitos de mera actividad el delito se consuma partir del momento en que el autor realiza todas las acciones descritas en el tipo. Sin embargo, el delito finaliza cuando el autor deje de realizar la conducta prohibida. b) En los delitos de resultado, se distinguen: Delitos instantáneos: este tipo de delitos se consuman a partir del momento en el que se produce el resultado, sin que se determine una situación jurídica duradera. Delitos permanentes: son los que una vez producido el resultado, la situación jurídica se mantiene por voluntad del autor. Delitos que causan estado: son los que aunque se crea un estado antijurídico duradero, la consumación cesa desde el momento que se produce el resultado, puesto que el tipo únicamente describe la producción del estado y no su mantenimiento.

Consumación: Es la obtención del fin típico planeado mediante los medios utilizados por el autor. Se puede entender como consumación la plena realización del tipo en todos sus elementos. También se considera como la terminación del delito en la que el autor no sólo realiza todos los elementos típicos, sino consigue satisfacer la intención que perseguía. De estas cuatro etapas sólo entran en el ámbito de lo punible las de ejecución y consumación”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Bacigalupo, Enrique. **Principios del derecho penal, parte general**. Pág. 55.

### 1.7.1. La tentativa

Existe tentativa cuando el iter criminis no se finaliza, produciéndose únicamente las tres primeras etapas, siendo éstas: Tentativa, tentativa imposible y desistimiento. “Hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito se comienza su ejecución por actos exteriores idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”. Artículo 14 del Código Penal. Del contenido de este Artículo se extraen tres elementos esenciales:

- La decisión del autor de cometer el hecho.
- La puesta en marcha de medios idóneos para la realización del tipo.
- La falta de realización del tipo objetivo por causas ajenas a la voluntad del agente, aunque el tipo subjetivo, sí que se completa.

**La tentativa imposible:** Se da cuando la ejecución de la acción no puede producir la realización completa del tipo objetivo, por razones fácticas o jurídicas que el autor ignoraba. El Código Penal en su Artículo 15 la define como: “La efectuada con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible”. En este caso quedará el autor únicamente sujeto a medida de seguridad.

**El desistimiento voluntario en la comisión del delito:** Existe desistimiento cuando el autor ha iniciado la ejecución de un hecho delictivo, el cual no se consuma, porque él voluntariamente lo evita.

Requisitos del desistimiento: Estos dependen si se trata de tentativas inacabadas o delitos frustrados. En la tentativa inacabada son los siguientes:

- Omisión de continuar con la realización del hecho necesario para la ejecución.
- Desistimiento voluntario. El cual no debe ser por causas independientes a su voluntad.
- Debe ser de manera definitiva. No debe existir ejecución posterior.

En la tentativa inacabada o delito frustrado deben existir los tres requisitos de la tentativa inacabada, siempre que el desistimiento voluntario no dependa que el autor sepa que ha sido descubierto. Que el autor haya impedido la producción del resultado.

Efectos del desistimiento: Su efecto consiste en la exclusión de la pena en la tentativa. No obstante, la acción seguirá siendo típica, antijurídica y culpable; es decir, que doctrinariamente constituye delito, aunque no sea penado y no constituye hecho delictivo. En cuanto al Código Penal, únicamente será impuesta una pena para los actos que constituyen delito.

### **1.8. Sujetos, objetos y bien jurídico tutelado en el delito**

**Sujetos del delito:** Doctrinariamente se estudian dos clases de sujetos: quien realiza o ejecuta la acción, al cual se le llama sujeto activo, agente o delincuente; y el segundo, que es sobre el cual recaen las consecuencias del hecho delictivo y recibe el nombre de sujeto pasivo u ofendido.



Sujeto activo: De acuerdo al derecho penal únicamente el ser humano puede constituirse como sujeto activo del delito, por su capacidad de razonar, de conciencia y voluntad. Es decir, el sujeto activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sancionan con una pena.

Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido, es la persona o cosa sobre la que recae la acción, dicho titular podrá ser una persona física o una persona jurídica.

**Objeto del delito:** El objeto material del delito u objeto material de la infracción penal es todo ente corpóreo al cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. Es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo.

El autor Palacios Motta distingue tres clases de objeto del delito:

“Objeto material personal: Es toda persona física, viva o muerta consciente o inconsciente a la que se refiere el comportamiento típico y respecto de la cual se concreta el bien jurídico tutelado”.

Objeto material real: Es la cosa respecto de la que se concreta el bien jurídico tutelado y a la que se refiere la conducta del sujeto activo, incluyéndose acá las cosas inanimadas como a los animales, se incluyen aquí los instrumentos o cuerpos con los que se comete el delito.

Objeto material fenomenológico: Considera que es el fenómeno jurídico material o social sobre el que se concreta el interés jurídicamente protegido y al que se refiere la acción u omisión del sujeto activo, refiriéndose al daño como la destrucción de un bien jurídico y al peligro como la amenaza de daño o posibilidad de que el bien jurídico sea destruido o afectado.

“Se considera que este objeto material fenomenológico no constituye el objeto material del delito; ya que el daño y el peligro son el resultado posible de la acción delictiva y no el objeto sobre el cual recae la misma”.<sup>16</sup>

**Bien jurídico tutelado:** El ius puniendi es una facultad única y exclusiva del Estado, que como ente soberano está debidamente organizado para proteger ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello. Este bien jurídico tutelado en el delito doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico o el objeto de ataque en el delito. Por ejemplo: En la prohibición de matar se protege al bien jurídico vida, en la acción de hurtar se defiende el bien jurídico de propiedad; también se puede ejemplificar el caso de el incendio o el estrago cuyo bien jurídico tutelado es la seguridad colectiva.

**Participación en el delito:** Son todos los que participan en la ejecución de un delito siendo sujetos activos, pero se puede decir que no todos los sujetos activos son partícipes del mismo, ya que desde el punto de vista legal la participación está

---

<sup>16</sup> Palacios Motta. **Ob. Cit.** Pág. 39

determinada por la responsabilidad penal del sujeto; en ese sentido los inimputables pueden constituirse sujetos activos materiales en la comisión de un delito y sin embargo no son responsables de su conducta antijurídica ante la ley penal.

El Artículo 35 del Código Penal determina dos formas de participación penal: La autoría y la complicidad. “Son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices. De las faltas son responsables los autores”.

**La Autoría:** Está integrada por un conjunto de actos directos, personales e idóneos que realiza el sujeto activo sin los cuales no es posible la comisión del delito. El Artículo 36 del mismo cuerpo legal regula lo siguiente: “Son autores: 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. 3º. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

Del Artículo referido se puede establecer que en el primer caso, se refiere a que el sujeto ha ejecutado todos los elementos propios de la tipificación del delito. En el segundo caso, se trata de una autoría mediata, pues el sujeto se vale de otra persona para ejecutar el hecho, en el que se hace referencia a la fuerza física que se ejerce sobre otro sujeto para anular total o parcialmente la voluntad; se refiere también a la inducción directa que es persuadir y promover a la comisión del delito. El instigador es el autor intelectual y el ejecutor el autor material. En el tercer caso, se refiere a la cooperación en

la ejecución del delito, puede decirse que esta cooperación es un acto necesario e imprescindible sin el cual no se hubiere podido cometer el delito. El cuarto caso, se refiere a la concertación criminal que realizan los sujetos, exigiendo la ley que estén presentes en su consumación; se puede decir que aunque no participen todos en la ejecución de los actos propios del delito, basta la sola presencia como una cooperación psicológica.

**La complicidad:** Está integrada por un conjunto de actos que no son necesarios ni determinantes directamente para la ejecución del delito. La complicidad en el Artículo 37 del Código Penal se regula así: “Son cómplices: 1°. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2°. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3°. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; 4°. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito”.

En el primer caso, se refiere a quienes inciten, provoquen o alienten al sujeto a cometer el delito, siempre y cuando éste hubiere resuelto por sí solo cometerlo; caso contrario se estaría frente a la inducción como forma de autoría; es decir, que no existe inducción si el inducido está resuelto a cometer el delito; para que se dé la complicidad en este caso no basta el mero consejo, es necesario incitar o infundir aliento al sujeto activo para que ejecute el acto.

En el segundo caso, se refiere al auxilio que promete el cómplice para después de ejecutado el delito; pero hay que advertir que la ayuda no es necesaria para la comisión del delito al contrario de la cooperación; que brinda el autor o coautor, según el Artículo citado; el asunto a discutir es si basta la sola promesa del cómplice o tiene que hacer efectiva la ayuda para poder tener responsabilidad penal; se puede decir que para ser cómplice éste debe conocer de antemano la determinación delictiva del sujeto; en ese sentido basta la sola promesa porque puede ser que sin la misma el otro no la hubiere ejecutado; en la práctica la promesa es muy subjetiva se requiere que efectivamente haya prestado la ayuda o cooperación.

En el tercer caso, se trata de dar información importante y suministrar medios correctos para la comisión del delito; pero estos medios no deben ser imprescindibles para la comisión porque de lo contrario sería una forma de autoría y no de complicidad. En el cuarto caso, se trata de personas que teniendo conocimiento de la ilicitud, manifiestan el acto tramado sirven de enlace como intermediarios con los copartícipes para la concurrencia de estos en el delito.

**La coautoría:** Está determinada por la participación de dos o más personas como autoras del delito; porque ambas hayan participado en la ejecución de los actos materiales, o porque cada uno de los coautores hizo su parte en la comisión del delito. Se caracteriza por la intervención igualitaria de dos o más personas, todos como autores inmediatos sin que su conducta dependa de la actuación de un tercero, realizándose las mismas acciones o que se dividan las necesarias para la comisión del

hecho. Se trata de un obrar común en el que cada cual hace su parte, cada uno responde por su propia participación sin que la culpa de uno afecte la del otro.

**El encubrimiento:** “Delito que lesiona la administración pública de la justicia como bien jurídicamente protegido. Consiste en ocultar a quien lo cometió, en facilitarle la fuga o hacer desaparecer los rastros o pruebas del delito o bien en guardar, esconder, comprar, vender o recibir en prenda o en cambio los efectos sustraídos”.<sup>17</sup> El Código Penal vigente ya no contempla al encubrimiento como una forma de participación delictiva sino como una forma delictiva independiente, según el Artículo 474 del Código Penal; a grosso modo se puede decir que el encubrimiento puede ser propio e impropio.

## 1.9. Asesinato

Está regulado en el Artículo 132 del Código Penal de Guatemala. Se trata del delito que consiste en matar a una persona en alguna de las siguientes circunstancias:

### 1.9.1. Alevosía

Consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido; cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza,

---

<sup>17</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 180



apostamiento, trampa, emboscada o celada. Premeditación conocida, exige una frialdad de cálculo en una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente, por lo que debe existir un lapso temporal entre la resolución y la ejecución del delito.

### **1.9.2. Ensañamiento**

Es cuando se aumenta deliberada y de forma inhumana el dolor del agredido; se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido; y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima.

Cuando se realiza por medio de inundación, incendio, explosivo o veneno, entendiéndose por este último cualquier sustancia que introducida en el cuerpo humano por ingestión, inyección o inhalación pueda producir la muerte. La comisión de un asesinato mediante inundación o incendio supone que éste es el medio utilizado, no que se comete por ese motivo. Para obtener precio, recompensa o promesa, de tal modo que exista relación de causalidad entre el ofrecimiento y la posterior ejecución del delito. Se trata no ya de un homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de las doctrinas y las jurisprudencias), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

## 1.10. Crimen

“Término que aparece, pese a su tradicional identificación con el de delito, cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y deban ser castigados en todo tiempo y lugar. Parece que podrían tener consideración de crimen ciertas conductas execrables como el parricidio, el asesinato con alevosía o el robo con homicidio, entre otros. Pero la historia ha demostrado que, en ocasiones, tales hechos no eran castigados como delitos según las costumbres de ciertos pueblos, por ejemplo el parricidio como muestra de piedad filial.

Tales fenómenos no aconsejan desistir del empeño del referido catálogo y surge así la idea del autor Rafael Garófalo sobre el delito natural; como una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y honestidad, en el punto de equilibrio en que se encuentran en las razas humanas más civilizadas, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. Se ha criticado que este punto de equilibrio debe sustituirse por la actitud mínima, toda vez que el derecho penal representa un mínimo ético, y que la piedad y honradez, aparte de la dificultad de su evaluación moral y su imprecisión, no deben ser elevadas a una categoría universal sin advertir que los sentimientos religiosos, patrióticos, del honor y de la honestidad pueden tener en reiteradas ocasiones mayor importancia en la conducta del individuo”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Garófalo, Rafael. **Criminología: Estudio sobre el delito y la teoría de la represión**. Pág. 54



De ahí que sea más acertada la fórmula que expresa que el crimen hiere sentimientos que, para un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas y que un acto es criminal cuando ofende los estados firmes y definidos de la conciencia colectiva. De este fenómeno surge en los tiempos modernos la llamada ciencia autónoma de la criminología que puede ser considerada desde dos planos distintos: el primero intenta conocer las formas reales y objetivas en las que se ha cometido el delito y existe una fenomenología criminal; el segundo se ocupa del estudio del delincuente concreto como criminología clínica.

El concepto de crimen adquiere una relevancia extraordinaria en la edad moderna, cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos. El problema ha sido tratado por los organismos e instituciones internacionales, por medio de un proyecto a convenir sobre la responsabilidad de los Estados, que define el crimen como un hecho ilícito en el orden internacional resultante de la violación por parte de un Estado de un derecho esencial para todos los miembros de la comunidad internacional.

Entre sus manifestaciones más significativas pueden encontrarse: la violación grave de un acuerdo internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial; el incumplimiento grave del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial; la violación grave de una obligación internacional de importancia fundamental para la vigilancia de los derechos de todo ser humano, como pueden ser las leyes que prohíben la esclavitud o el genocidio u otras

formas de aniquilación o sometimiento del individuo; y la falta de aplicación de las leyes que vigilan la protección del medio ambiente como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares entre otras medidas. La responsabilidad que se deriva de tales hechos, así como la obligación de reparar los daños a cargo del Estado que ha infringido la norma, puede ser impuesta por la comunidad internacional a través de las instancias y exigencias correspondientes que establecen las sanciones colectivas, existiendo ya una práctica jurisprudencial importante al respecto.

“Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa”. (Artículo 131, del Código Penal de Guatemala).

Para que exista el delito en sus distintas formas y acepciones, debe componerse de cada uno de sus elementos, para que el legislador realice las interpretaciones según sea el caso, a fin de determinar el tipo de delito para la aplicación de la pena y así dejar precedente de que se está dando la interpretación idónea de la ley y así demostrar que en realidad el Estado está cumpliendo con el fin primordial de garantizar el bien común.



## CAPÍTULO II

### 2. Movimientos feministas

A continuación se detallan los diferentes movimientos y corrientes feministas que han tenido una participación decisiva en el combate del femicidio en Guatemala y en diferentes partes del mundo.

#### 2.1. Definición

“El origen y desarrollo de feminismo son imprecisos y ello se debe a la corriente de pensamiento cuyo objetivo principal es conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito político, social y económico. Los derechos que reivindica han variado con el paso del tiempo y con la consecución de algunos logros. Históricamente, el feminismo ha demandado el control de la propiedad privada, el derecho al sufragio o voto libre, la libertad sexual y la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo”.<sup>19</sup>

El feminismo niega la premisa de la superioridad del hombre sobre la mujer tanto en el ámbito profesional como en el personal, afirmando que esa idea surge de una amplia gama de estereotipos y creencias que sustentan la dominación masculina y están fuertemente arraigados en la estructura social; no surgen, por tanto, de una verdadera superioridad física o intelectual.

---

<sup>19</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Tomo III. Pág. 351



El nacimiento y desarrollo del feminismo ha logrado que la sociedad tome conciencia de la situación de discriminación en que vivía la mujer y tome medidas como la modificación y creación de nuevas leyes como los códigos civiles y penales que no subordinen sus derechos, la equiparación económica a fin de recibir el mismo salario que un hombre con un puesto de trabajo idéntico y laboral, acceder a las áreas de decisión.

## 2.2. Historia

“Conocido también como movimiento por la liberación de la mujer, el feminismo surgió en Europa a finales del siglo XVIII. Sus reivindicaciones, como se ha dicho, han cambiado con el tiempo. Uno de los principales y primeros logros fue la obtención del voto femenino, por el que luchó el movimiento sufragista, nacido en Gran Bretaña. Hoy aún existen desafíos importantes, como leyes de divorcio y de aborto en los países que aún no cuentan con normas al respecto; la igualdad de salarios y de oportunidades de ascenso en el trabajo; y la no discriminación por razones de sexo y los femicidios”.<sup>20</sup>

Como se puede ver estos requerimientos desembocaron en la aparición, en la década de 1980 e inicios de 1990, de políticas de discriminación positiva, que establecen cuotas de participación para las mujeres en todos los planos de la vida social, destinadas a corregir en la práctica la tradicional discriminación de la mujer. De otro lado, el discurso feminista, al desarrollar una crítica a la sociedad patriarcal, defendiendo nuevos valores

---

<sup>20</sup> Microsoft, Enciclopedia Encarta. **Movimientos feministas**. (Guatemala, 25 de mayo de 2009)



asociados a la feminidad para plantear un cambio sustantivo en las formas de organización y relación social.

### **2.2.1. Origen**

“El movimiento feminista nació en los albores de la lucha por la igualdad y la emancipación, después de la independencia de Estados Unidos (1776), la Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burguesas. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran también a las mujeres. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó en 1792 Vindicación de los Derechos de la Mujer, el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario.

Con la Revolución Industrial el declive de los trabajos manuales realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita en pos de la producción mecanizada a gran escala permitió que las mujeres accedieran al trabajo en las fábricas, pero en condiciones paupérrimas: Se transformaron en mano de obra barata que sufría con frecuencia abusos por parte de los empleadores. Al mismo tiempo, se consideraba que las mujeres de clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas. En Europa surgieron algunos grupos feministas que no tuvieron gran repercusión, y la iglesia católica se opuso a ellos argumentando que destruía la familia patriarcal. En los países

agrícolas se mantenían las ideas tradicionales, y en las sociedades industriales las reivindicaciones feministas tendían a ser sofocadas por el movimiento socialista”.<sup>21</sup>

“El feminismo tuvo mayor aceptación en Gran Bretaña, protestante en su mayor parte y pionera en la industrialización, y en Estados Unidos. Sus dirigentes eran mujeres cultas y reformistas de la clase media. En 1848 más de 100 personas celebraron en Seneca Falls, Nueva York, la primera convención sobre los derechos de la mujer. Dirigida por la abolicionista Lucretia Mott y la feminista Elizabeth Cady Stanton, solicitaba la igualdad de derechos, incluido el derecho de voto, y el fin de la doble moralidad. Las feministas británicas se reunieron por primera vez en 1855. La publicación en 1869 sobre la esclavitud de las mujeres, de John Stuart Mill (basado en gran medida en las conversaciones mantenidas con su mujer Harriet Taylor Mill), atrajo la atención del público hacia la causa feminista británica, sobre todo en lo relativo al derecho de voto”.<sup>22</sup>

“Hasta finales del siglo XIX y bien entrado el XX no se incluyó este derecho en las constituciones de países occidentales. En España, por ejemplo, se concedió en 1932, durante la II República; en Francia, en 1944; en Suiza, en 1971. Hoy, países como Jordania y Arabia Saudí no contemplan en su legislación el derecho al voto para la mujer”.<sup>23</sup> Como se puede observar los movimientos feministas empezaron a proliferar a partir de finales del siglo XIX, a partir de donde hay una gran apertura para que las mujeres puedan defender sus derechos tanto políticos como civiles.

---

<sup>21</sup> Martínez, Thelma Noemí. **Avance del feminismo a nivel latinoamericano**. <http://www.avancedel-feminismo.com> (Guatemala, 25 de mayo de 2009)

<sup>22</sup> Eggenberger Rodríguez, Susana. **Desarrollo del movimiento feminista desde sus inicios**. <http://www.log.fem.mov> (Guatemala, 25 de mayo de 2009)

<sup>23</sup> **Ibid.**



Después de los procesos revolucionarios en Rusia en 1917 y China 1949, los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo, en la Unión Soviética la mayor parte de las trabajadoras realizaban trabajos mal remunerados y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno. Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces, y las madres trabajadoras eran también en gran parte responsables del cuidado del hogar y de los hijos. China, aunque mantenía una mayor fidelidad a sus ideas revolucionarias oficiales, no corrigió la discriminación laboral hacia las mujeres. En Guatemala, los movimientos feministas han tenido una fuerte contribución a la sociedad, a partir de los años 80s, la mujer guatemalteca entra a participar abiertamente en diferentes cambios nacionales que ahora 30 años más tarde se puede determinar los avances sociales como positivos en el plano de respeto de genero.

### **2.3. Estatus tradicional de la mujer**

Ya desde los albores de la historia es patente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede suponerse que dicha situación se remonta al paleolítico y es resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental (practicada sólo por hombres). Las religiones monoteístas también apoyan la idea de que la mujer es por naturaleza más débil e inferior al hombre.

“En la Biblia, por ejemplo, Dios situó a Eva bajo la autoridad de Adán, y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos. De forma análoga, el hinduismo sostiene



que una mujer virtuosa debe adorar a su marido y que el poder de su virtud servirá de protección a ambos. Todo ello deriva en que su educación se limite a aprender habilidades domésticas y no accedan a posiciones de poder. En el matrimonio tradicional, la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, y a criarlos, así como a ocuparse de las tareas del hogar. En estas sociedades, la mujer casada adquiere el estatus de su marido y no cuenta con protección por malos tratos o abandono”.<sup>24</sup>

En la legislación romana, base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal, no tenía control legal sobre su persona, sus recursos o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, a diferencia de los hombres, a quienes no se les hacía este tipo de exigencias.

“En la Edad Media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer. Hubo, sin embargo, algunas excepciones en la antigua Babilonia y en Egipto, donde las mujeres tenían derecho a la propiedad”.<sup>25</sup>

En la Europa medieval, por ejemplo, podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa, como las chamanas o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones, incluso, las mujeres ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los

---

<sup>24</sup> Rodríguez Illescas, Alicia Amalia. **Síntesis de situación de las mujeres y las niñas guatemaltecas.** Pág. 14.

<sup>25</sup> **Ibid.**

conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan. Algunas mujeres instruidas lograron destacar en la antigua Roma, en China y durante el renacimiento europeo.

#### 2.4. Pioneras del cambio

“Elizabeth Cady Stanton, junto con Lucretia Coffin Mott y Susan Brownell Anthony, fue una de las primeras líderes del movimiento por los derechos de la mujer. En colaboración con Susan fundó la Asociación Nacional para el Sufragio Femenino, que presidió hasta 1892. En 1878 convenció al senador Aaron A. Sargent del estado de California para que respaldara una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos que otorgaba a las mujeres el derecho al voto. Esta enmienda se presentó anualmente ante el Congreso hasta su aprobación en 1919. Desde ese momento las mujeres estadounidenses pudieron votar”.<sup>26</sup>

“Germaine Creer: La escritora feminista australiana publicó su novela: La mujer Eunuco en 1970. Es autora, entre otras obras, de Sexo y Destino y El cambio: Mujeres, Vejez y Menopausia.

Susan Faludi: La periodista estadounidense suscitó una gran controversia con su obra Reacción: La Guerra no Declarada Contra la Mujer Moderna, de 1991.<sup>27</sup> En este libro, la autora afirma que el mundo académico, la psicología popular y los medios de

---

<sup>26</sup> Martínez Thelma Noemí. **Elizabeth Cady Stanton, Lucretia Coffin Mott y Susan Brownell Anthony pioneras del movimiento feminista** <http://www.hist.fem.linea> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

<sup>27</sup> **Ibid.**



comunicación identifican sutilmente la búsqueda de igualdad como la fuente del descontento de las mujeres. Susan Faludi corrige esta afirmación diciendo que es la presión para renunciar a esa igualdad y no su búsqueda lo que origina la infelicidad en muchas mujeres.

El movimiento feminista moderno, también denominado Segunda Ola, cuenta entre sus bases teóricas y reivindicativas con una serie de textos fundamentales: “El Segundo Sexo (1949), de Simone de Beauvoir, y La Mística de la Femenidad (1963), de Betty Friedan, se cuentan sin duda entre ellos. Posteriormente, hubo otras autoras que aportaron sus escritos para apuntalar el movimiento. Algunos ejemplos son: La Dialéctica del Sexo (1970), de Shulamith Firestone; La Condición de la Mujer (1971), de Juliet Mitchell; Política Sexual (1971), de Kate Millett; Ginecología (1979), de Mary Daly. Textos posteriores, como El Mito de la Belleza (1990), de Naomi Wolf o Reacción: La Guerra no Declarada Contra la Mujer Moderna (1991), de Susan Faludi, alertaban contra una eventual reacción antifeminista que intentaría anular las batallas ganadas en otras épocas”.<sup>28</sup>

“Adrienne Rich es una ensayista y poeta estadounidense. Su feminismo militante le hace acercarse a la crítica literaria buscando el ocultamiento de las mujeres en la historia oficial y universal de las letras y el arte, y también analiza las dificultades que las mujeres encuentran para reconocerse a sí mismas. Más importante aún para la evolución femenina en el siglo XX fue la autorización en Estados Unidos, el 18 de agosto de 1960, de la comercialización de la píldora anticonceptiva. Supuso un avance muy relevante

---

<sup>28</sup> <http://www.comunidadfeminista.doc1101> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

para la libertad sexual femenina y el control de la natalidad y de su cuerpo. Fue en esa década cuando los cambios en los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favorecieron la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos. Todo ello, junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaran dos salarios para solventar el crecimiento desorbitado de los precios) y un índice mayor de divorcios, propició que acudieran al mercado de trabajo un número mucho mayor de mujeres”.<sup>29</sup>

En Guatemala, las pioneras del cambio han sido Juana Catinac, Rosalina Tuyuc, Rigoberta Menchú, Nineth Montenegro y otras insignes mujeres.

## **2.5. Logros y dificultades**

“A lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros. En la mayoría de los países, la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. En muchos Estados, ha conseguido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral. Sin embargo, la llegada de la industrialización en los países no occidentales ha destruido algunas medidas económicas tradicionales favorables a la mujer, y el auge del fundamentalismo religioso (por ejemplo, en el mundo islámico) ha producido rebotes de las prácticas opresivas contra las mujeres. Los movimientos feministas en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social de

---

<sup>29</sup> <http://archive/upi/Gordonskenesoundcollection> (Guatemala, 22 de mayo 2009)



la mujer a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el purdah (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas y el sistema de dotes en India, oponiéndose a prácticas como la ablación o mutilación genital femenina. En África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado medidas de formación específicas y preparación en tecnología agrícola. La Organización de las Naciones Unidas proclamó 1975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que se iniciaba un programa denominado Década para la Mujer; en 1975, 1980, 1985 y 1995 se celebraron importantes conferencias mundiales. También se estableció el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer Trabajadora, conmemorando la muerte de 129 trabajadoras en la ciudad de Nueva York cuando la fábrica textil Cotton, donde se encerraron para pedir mejoras laborales, fue incendiada por su propietario en 1908. Según datos del Banco Mundial sobre la situación actual de la mujer a nivel global, aquellos países con menores diferencias entre hombres y mujeres en campos como la educación, el empleo y los derechos de propiedad experimentan un crecimiento económico más rápido y presentan tasas más bajas de malnutrición y mortalidad infantil”.<sup>30</sup>

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el 70% de los 1.300 millones de pobres absolutos del mundo son mujeres. Respecto de los desafíos laborales, la OIT es tajante: se estima que la labor no remunerada de la mujer en el hogar representa un tercio de la producción económica mundial; de las mujeres en edad de trabajar, tan sólo lo hace un 54%, frente al 80% de los hombres; también

---

<sup>30</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Plataforma de Acción de Beijing. **Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975 a 1995: Una perspectiva histórica**. Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>E(Guatemala, 22 de mayo de 2009)

desempeñan la mayor parte de los trabajos mal pagados y menos protegidos. Globalmente, las mujeres ganan entre un 20 y un 30% menos que los hombres y desempeñan tan sólo el 1% de los cargos directivos. La desigualdad se extiende también al campo educativo: dos terceras partes de los 876 millones de analfabetos del mundo son mujeres, según Naciones Unidas; muchas de ellas no cuentan con mínimas condiciones higiénicas a la hora de dar a luz.

En los últimos años la participación de la mujer en cargos políticos ha sido notoria, aunque sigue siendo inferior al porcentaje de hombres en las mismas funciones. Si bien han destacado puntualmente como presidentas –casos destacados son los de Ángela Merkel, en Alemania; Ellen Johnson-Sirleaf, en Liberia; y Michelle Bachelet, en Chile-, en 2006 el porcentaje femenino del total de 41.845 parlamentarios en el mundo era tan sólo el 14,6% (según cifras de la Unión Interparlamentaria).<sup>31</sup>

“La Organización Nacional de la Mujer (ONM), asociación estadounidense que apoya la igualdad para las mujeres, con sede en la ciudad de Washington; se fundó en 1966 por mujeres participantes en la Tercera Conferencia Nacional de la Comisión sobre la Condición de la Mujer. Su primera presidenta fue Betty Friedan, autora de *La Mística Femenina* (1963). ONM tiene más de 600 divisiones regionales a lo largo de 50 Estados y el distrito de Columbia, y cuenta con más de 250.000 miembros entre mujeres y hombres”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> **Ibid.**

<sup>32</sup> **Ibid.**

“La organización trabaja para eliminar la discriminación y los prejuicios contra las mujeres en la administración, la industria, la religión, la educación, la medicina, las leyes y los sindicatos. ONM ha promovido la aprobación de la Enmienda para la Igualdad de Derechos en la Constitución de Estados Unidos. Enérgica defensora del derecho de la mujer al aborto, ONM fue la principal promotora de la Marcha para la Libre Elección de las Mujeres, en abril de 1992. Edita una publicación bimensual y celebra cada verano una conferencia nacional.

Durante sus primeros años, la posición de la ONM sobre los derechos de las lesbianas creó controversias entre sus miembros. Algunas lesbianas fueron expulsadas de los cargos de dirección hasta que en la Conferencia Nacional de 1971 las activistas votaron a favor de reconocer los derechos de las lesbianas como una cuestión feminista”.<sup>33</sup>

### **2.5.1. Los derechos humanos de las mujeres**

Los derechos de las mujeres han avanzado impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico: garantizarlos dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad. En particular, el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación de la realidad. A su vez, esta información ha impulsado transformaciones jurídicas, no sólo en la ley, sino también en su aplicación e interpretación.

---

<sup>33</sup> <http://www.comitéparaladiscriminacióncontralamujer.unhchr.ch/spanish/html> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)



La sexualidad, en su sentido más amplio y social, así como la construcción del género en las sociedades contemporáneas, son el ámbito que desde los feminismos se ha tomado como referente para la denuncia y las propuestas de análisis sobre la violencia de género contra las mujeres. Desde ahí se han propuesto y aprobado convenciones - instrumentos jurídicos internacionales que obligan a los Estados firmantes- que partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, reconocen la realidad social de dominación y supremacía masculina.

En el ámbito internacional, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción que iniciaron en 1975; la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Committee on the Elimination of Discrimination Against Woman CEDAW por sus siglas en inglés), así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.



“En el preámbulo de la CEDAW, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de derechos humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones”.<sup>34</sup>

Se define como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. “Aun después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Copenhague en 1980, Año Internacional de la Mujer, y bajo el lema: Igualdad, desarrollo y paz, se adoptó la resolución: La mujer maltratada y la violencia en la familia. En la III

---

<sup>34</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. **Ob. Cit.** (Guatemala, 22 de mayo de 2009)



Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad”.<sup>35</sup>

El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Parte no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la Recomendación General 19 se afirma que el Artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Un año después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, se aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

---

<sup>35</sup> **Ibid**



Se considera a esta violencia como una violación a los derechos humanos y como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de ésta y a la discriminación en su contra por parte del hombre y la sociedad. Esta Declaración ve en la violencia contra la mujer uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se la fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre y que impide su pleno desarrollo.

En esta misma Conferencia se nombró una Relatora Especial en Violencia Contra las Mujeres, que tiene como mandato recopilar información sobre la violencia contra las mujeres, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometen abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para eliminarla. Sus visitas a algunos países de América Latina y el Caribe ya han generado recomendaciones específicas.

En 1994, la Organización de Estados Americanos (OEA), convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, retoma los avances mundiales hechos en la materia y aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (también conocida como Convención de Belem do Pará).

Esta Convención, al igual que la Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés (Committee on the Elimination of Discrimination Against Woman, CEDAW), es

un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes. Incluye referentes fundamentales para la adecuación del sistema jurídico y de justicia acorde a las obligaciones que se asumieron al ratificarla, entre ellas está, en su Artículo 1º, la siguiente definición de violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.<sup>36</sup>

“A diferencia de la conceptualización y tratamiento jurídico de la violencia en general, la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales por género, en particular entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad en derechos.

---

<sup>36</sup> **Ibid.**

La violencia contra las mujeres también amplía el espectro de las modalidades de las expresiones y daños producidos. De un sistema jurídico que protegía principalmente de la violencia física en sus distintos resultados, esta definición abrió las puertas a cuantificar y reparar otras dimensiones afectadas negativamente en la persona como en lo psicológico, o reparar de manera distinta los daños sexuales, morales y aun patrimoniales.

También los ámbitos de protección ante la violencia se amplían. Tradicionalmente el Estado protegía en los espacios públicos y fuera de las relaciones afectivas. Con la conceptualización de la discriminación y la violencia contra las mujeres se hizo evidente que el Estado no puede tolerar la violencia en ningún ámbito. En este sentido se nombraron explícitamente espacios en los que se había legitimado la violencia de género contra las mujeres: en la familia o en las relaciones íntimas; en ámbitos de la comunidad, como el laboral, educativo, de salud o cualquier otro; también precisa el ámbito de la relación con el Estado, ya sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.<sup>37</sup>

“La violencia de género contra las mujeres tiene como una de sus bases la desigualdad, formal y real, que viven las mujeres respecto de los hombres en la sociedad y que puede expresarse también entre mujeres. Es esta misma violencia la que mantiene un orden

---

<sup>37</sup> Ibid.

social en el que las mujeres no tienen garantizados en igualdad los principios básicos de toda persona: la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la reparación del daño”.<sup>38</sup>

### 2.5.2. Derecho a la vida

“Este derecho es tan natural y esencial, se estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta la época muy recientemente; aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal”.<sup>39</sup>

“El derecho a la vida se afirma como preferencia por el individuo justo o pacífico, en la legítima defensa que puede amparar, en caso extremo hasta conservar la propia vida sacrificando la del criminal agresor. Y a ese mismo fin se tiende a nombrar del concebido y del interés demográfico de la sociedad, con la punibilidad del aborto y la restricción no del todo sincera de las prácticas anticoncepcionales. Como pena, aún discutida su legitimidad o conveniencia, en bastantes legislaciones se quita la vida a los autores de los delitos más odiosos (parricidas, homicidas que a la vez son ladrones o responsables de repulsivos delitos contra la honestidad, traidores a su patria y otros); sin esa evidencia

---

<sup>38</sup> Secretaría Igualdad de Género y Oportunidades de la República Estados Unidos Mexicanos. **Legislación internacional sobre los derechos de la mujer.** <http://www.ctera.org.ar/item-info.shtml?x=83195> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

<sup>39</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 570

moral, a los enemigos de los regímenes políticos legales o de mero hecho, por rebeliones, sediciones y actos de terror contra el poder constituido y sus instituciones fundamentales se les aplica la pena de muerte”.<sup>40</sup>

## 2.6. Femicidio

La siguiente definición tiene su origen en varios congresos de feministas, los cuales han dictaminado un orden a seguir en contra de los asesinos de mujeres.

Femicidio: se entenderá como el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. Es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. El femicidio puede tomar dos formas: femicidio íntimo o femicidio no íntimo. Además agrega una tercera categoría: el femicidio por conexión.

Femicidio íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afín a éstas.

Femicidio no íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

---

<sup>40</sup> **Ibid.**

Femicidio por conexión: Aquí se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

## **2.7. El femicidio un nuevo desafío**

La decisión de realizar un estudio sobre el tema del femicidio asume una gran responsabilidad para la autora. Los movimientos femeninos ahora están ante la expectativa de un nuevo espectro que se cierne como un verdugo sobre las mujeres; se trata de una violencia basada en el género.

La palabra femicidio fue incorporándose a los titulares de la prensa, poco a poco, hasta encabezar titulares de prestigiosos editoriales. Su concepto, se ha llevado a diferentes foros de discusión, hasta quedar incluido como un crimen diferente al homicidio. Como concepto jurídico legal, se integra al conocimiento del iter criminis que precede al femicidio; es decir, la violencia de género que lo antecede o que, sin llegar a consumarse, significa una gran parte de la manera de vivir de las guatemaltecas, aporte importante a la poca doctrina que existe en el país sobre el tema.

Para que se dé el femicidio, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder; llámesele poder político, económico y social y que el femicidio es el resultado del continuo sistema de violencia que termina con el asesinato de la mujer, como último escalón del proceso. La práctica femicida, producto





del sistema patriarcal, comprende toda una serie de acciones y procesos de violencia sexual, que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, la maternidad forzada, la privación de alimentos, la pornografía, hasta toda política, tanto personal como institucional, que derive en la muerte de las mujeres. Todo esto tolerado y minimizado por el Estado y las instituciones religiosas.

Teniendo en cuenta que la violencia basada en el género, es en realidad un problema de la masculinidad violenta; en este segundo capítulo se trabajan algunas teorías y explicaciones acerca de las tradiciones culturales que envuelven a la familia en general y a la pareja en particular, desde el androcentrismo. Se reconoce entonces, cómo el poderío masculino se refleja, dolorosamente, en el hecho de que los hombres cometen alrededor del 90 por ciento de los crímenes violentos, incluyendo casi el 100 por ciento de las violaciones a mujeres, niños y niñas; y cómo la masculinidad aprendida es un factor crucial que explica las diversas violaciones dentro del contexto del poderío masculino.

Algunos sociólogos y sociólogas, personas estudiosas del género asociado a la violencia, explican los resultados que producen esta socialización en el dominio y el poder de los hombres sobre las mujeres, en la presencia de una intencionalidad permanente de hacer daño y lastimar.

### **2.7.1. Acciones en contra del femicidio**

Ante el nuevo desafío, que enfrenta la sociedad por la aparición del femicidio, estas son las acciones que se deben de plantear contra los victimarios:

- Condenar la violencia de género en todas sus formas.
- Cuestionar la violencia como vía válida para la resolución de conflictos entre las personas.
- Cuestionar y luchar por transformar las estructuras de poder y privilegios masculinos/patriarcales -el sexismo y el machismo fundamentalmente, donde la violencia está enraizada.
- Trabajar para redefinir los formatos y prácticas de la masculinidad tradicional y obligatoria que la cultura propone para los varones.
- Comprometer a los varones a romper el silencio corporativo y trabajar junto con las mujeres en la lucha contra la violencia.
- Trabajar en estrategias asistenciales y reeducativas con los varones que cometen violencia, y con aquellos con riesgo de cometerla o acrecentarla, procurando su detección precoz.
- Generar actividades educativas, preventivas y de sensibilización.

### **2.7.2. Deficiencias para su control**

Falta de conciencia en el sistema sobre el tema de la violencia de género; ausencia de recursos para socializar, aplicar, operativizar y monitorear las normas nacionales; se

cuenta con programas específicos de la violencia intrafamiliar que se realizan en coordinación con organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias y que sólo tocan niveles de sensibilización, tales como programas de televisión, talleres a actores y actoras del sector salud mental, distribución de volantes en escuelas y firma de acuerdos de cooperación; hay una gran resistencia al tema del género en las áreas de salud tradicionales; ausencia de estrategias hacia el tema específico del femicidio.

### **2.7.3. Actuación de los feministas**

El feminista minimiza sus acciones violentas y no reconoce la intención de sus actos, señalando que las cosas suceden de manera accidental y por razones que, a su juicio, él no puede controlar, culpando siempre a la víctima, a su familia, al entorno. Las amenazas de los agresores, directas y explícitas, así como aquellas indirectas e implícitas, preceden en la totalidad de los casos, los feministas.

El feminista crea un desequilibrio familiar y social de difícil recuperación para quienes lo han sobrevivido como personas testigos o afectadas. La prensa muchas veces, cumple un rol de gran ayuda, siendo en ocasiones la que le da seguimiento a los casos y apoyo a los familiares, convirtiéndose en una parte importante del proceso.

Como la cultura favorece y justifica los avances amorosos de los hombres hacia las mujeres en cualquier espacio; las empresas y las familias, deben de protegerlas cuando reconocen el acoso y favorecer que las víctimas puedan acceder a una protección, en este sentido. Los hombres de baja autoestima en el contexto de la cultura machista, con

gran adhesión a los modelos tradicionales culturales y sociales, son potencialmente masculinos peligrosos.

Los procesos legales son demasiado costosos para las familias sobrevivientes pobres y junto con la falta de apoyo del entorno que no quiere inmiscuirse por temor al agresor; facilitan la impunidad del femicidio. Cuando hay rupturas amorosas, mantener la cercanía de la pareja, constituye un riesgo por el roce que puede producir desenlaces fatales. Los hombres femicidas, consideran que tienen derechos para resolver castigando.

Los contactos que se mantienen entre hombres y mujeres, después de una separación, por razones económicas, si son directos constituyen un riesgo para la víctima. La creencia de las mujeres de que pueden enfrentar solas al agresor y la actitud de no medir bien las posibilidades de hacerlo, constituye un riesgo; así como el mantener la convivencia bajo un mismo techo cuando la mujer ya no quiere continuar la relación, alarga la confusión y reafirma el sentido del hombre de tener derechos sobre la mujer. Algunos encarcelados, alimentan la idea de matar a las mujeres al salir de la cárcel; sin embargo, para otros, el problema no está en las mujeres, y creen que hay que empezar a enseñar a los hombres a vivir en paz.

## **2.8. Acciones legales contra los femicidas**

Los siguientes planteamientos para los jueces son producto de varios congresos de feministas; los cuales han dictaminado un orden a seguir en contra de la aberrante práctica del femicidio y los victimarios que son puestos a disposición de la justicia.

- No otorgar libertad provisional bajo fianza a los femicidas.
- No conciliar los casos de violencia basada en el género.
- Aplicar órdenes de protección de rutina.
- Establecer mecanismos de monitoreo en los casos de riesgo.
- Crear refugios para sobrevivientes.
- No dar indultos.
- Crear espacios de asesoría e información desde la justicia.
- Integrar terapeutas a la justicia.

## **2.9. Organizaciones en contra de los femicidios**

El Instituto Sindical para América Central y El Caribe (ISACC), diseñó la campaña Sindicatos por la vida de las mujeres: ¡alto al femicidio!, la cual fue lanzada oficialmente en Ciudad de Guatemala, el 25 de octubre de 2007.

“Los 45 representantes de las organizaciones sindicales que constituyen el ISACC, quienes se encontraban en el lanzamiento de la campaña, firmaron un Acuerdo de Compromiso para llevar esta campaña a cada una de nuestras organizaciones y hacer

todos los esfuerzos para que toda la dirigencia sindical de nuestros países asuma y se involucre de forma comprometida con esta campaña. La campaña estuvo vigente por un año y tenía los siguientes objetivos:

- Primero, promover en el movimiento sindical la toma de posición y compromiso en la lucha contra el femicidio en sus ámbitos de acción e incidencia,
- Segundo, que el movimiento sindical asuma la denuncia a la violación a los derechos de las mujeres y;
- Tercero, generar propuestas para incidir en políticas públicas y legislaciones nacionales que detengan la violencia y los asesinatos contra las mujeres”.<sup>41</sup>

Como parte de las actividades incluidas en la campaña, el 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, en todas las organizaciones sindicales miembros del ISACC se tuvo una vela encendida durante todo el día en memoria de las mujeres asesinadas en Guatemala y el mundo. Los actos de conmemoración de esta fecha, asumieron como tema central la lucha contra el asesinato de mujeres, enfatizando el lema de la campaña: Sindicatos por la vida de las mujeres: ¡alto al femicidio!

La organización ISACC está comprometida con la lucha por los derechos humanos y en particular por los derechos de las mujeres; invitó a la población guatemalteca a ser parte activa de esta campaña: denunciando los crímenes femeninos y demandando justicia y esclarecimiento a los crímenes contra mujeres en Guatemala.

---

<sup>41</sup> Instituto Sindical para América Central y El Caribe (ISAAC). **Sindicatos por la vida de las mujeres: ¡alto al femicidio!** Pág. 22

## 2.10. Creación de mecanismos institucionales

Actualmente, uno de los mayores logros es la creación de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), creada según Acuerdo Gubernativo número 2000-2000, cuya misión es promover con la participación de las instituciones del Estado, organizaciones y agrupaciones de mujeres de la sociedad civil, el desarrollo integral de las mujeres; impulsando políticas públicas y el cumplimiento de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, Acuerdos de Paz y compromisos adquiridos por el Gobierno en convenios y convenciones internacionales relativos a las mujeres.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP). El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PROPEVI); es un programa creado para brindar atención a las mujeres regularmente víctimas de la violencia intrafamiliar, creado dentro de la SOSEP, que a su vez ha creado programas e instituciones como las siguientes:

- Pro Mujer, programa facilitador que trabaja a través de ONG.
- La creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar -CONAPREVI- por Decreto Gubernativo número 831-2000, se constituye en una instancia coordinadora, asesora e impulsora de políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer.
- La Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, se ha logrado mantener como uno de los escasos mecanismos dentro del Estado, pese a las limitaciones institucionales relacionadas a programas de avance de las mujeres y equidad de género.

- Otro espacio significativo para las mujeres es el Foro Nacional de la Mujer, el cual surge como uno de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, y ha permitido la participación de mujeres a nivel nacional”.<sup>42</sup>

Estos movimientos han nacido de la creciente necesidad de proteger a la mujer de la constante violencia, discriminación y olvido a que ha estado sometida desde los inicios de la vida y su posterior inclusión a los derechos adquiridos para mejorar su status social.

---

<sup>42</sup> Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala. **Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir del último año.** Pág. 37







## CAPÍTULO III

### 3. Leyes que protegen a la mujer

Existen varias leyes nacionales e internacionales que han sido creadas para proteger a la mujer y a pesar de esto la violencia contra la mujer y los femicidios han aumentado alarmantemente. A continuación se hace una exposición breve de las mismas, empezando por la Carta Magna de Guatemala.

#### 3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Existen una serie de derechos fundamentales y como ejemplo basta citar los siguientes:

“Artículo 1. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala, es garante y protector de la persona ya sea mujer u hombre pero añade inmediatamente que su fin supremo es el bien común; por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores de la nación se encuentran legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común.



“Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Este es el principio de seguridad jurídica que dedica el Artículo 2 de la Constitución Política que consiste en la confianza que tiene el ciudadano y la ciudadana, dentro de un estado de derecho, hacia el proceso de ordenamiento jurídico en el cual Guatemala está inmerso; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad.

“Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

En este artículo se puede ver claramente que hombres y mujeres son iguales y tienen los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades; asimismo, deben guardarse respeto y fraternidad entre sí.

“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de



cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Este es uno de los artículos que tratan acerca de los principios fundamentales a los cuales tiene acceso la persona en el derecho guatemalteco; el cual consiste en que los derechos y garantías regulados en normas internacionales son de obligatoria aplicación; independientemente de los derechos que estipula la Carta Magna y las leyes ordinarias de Guatemala.

“Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

“Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven”.

Del Artículo 102, se puede citar el inciso c) que textualmente regula: “Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad”, y el inciso k) de la siguiente manera: “Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera

esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica”.

Como se puede ver estos últimos artículos protegen especialmente los derechos de la mujer trabajadora y el salario; ya que en Guatemala es común que a las mujeres se les pague menos que a los hombres; y además sufren de discriminación y acoso en el trabajo, sólo por el hecho de ser mujeres.

### **3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos; menciona a la mujer de manera específica cuatro veces en los siguientes artículos:

“Artículo 4. Derecho a la vida. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.

“Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

“Artículo 17. Protección a la familia. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”.

### **3.3. Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

A continuación se exponen los artículos del Convenio relacionados con el tema.

“Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas, prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en

instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

“Artículo 2. Aplicabilidad. Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado”.

a) “Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma; así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

- c) **Ámbito público.** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.
- d) **Asistencia integral:** La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:
- Apoyo social.
  - Atención médica y psicológica.
  - Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
  - Apoyo a la formación e inserción laboral.
  - Asistencia de un intérprete.
- e) **Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.
- f) **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
- g) **Relaciones de poder:** Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra.



- h) Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.
  
- i) El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.
  
- j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.
  
- k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercutan en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

- l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.
- m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese estado emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Este Convenio ha sido suscrito por la República de Guatemala, lo que permitirá que las mujeres tengan un soporte legal para hacer valer sus derechos. Estos avances benefician a las mujeres y las protegen a fin de que la tasa de crímenes contra las mismas disminuya.

### **3.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

La Convención fue adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1979, ratificada por Guatemala el 8 de julio de 1982 y publicada en el Diario de Centroamérica el 12 de agosto de 1982.

En una forma especial trata los asuntos de la mujer en el tema de la discriminación, derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los pactos internacionales de derechos humanos, como una obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En marzo de 2006 se presentó el Informe Femicidio en América Latina ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, con motivo de la audiencia temática sobre el tema; donde participaron un conjunto de redes y organizaciones de derechos de las mujeres y derechos humanos de América Latina. Para su contenido tomaron como base las obligaciones adquiridas por los Estados ante la ratificación de la Convención de Belem do Pará. La definición para este informe, es la de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belem do Pará y aclaran que estos asesinatos se han nombrado de manera particular en algunos países como femicidio, por lo que en el documento se menciona siempre como femicidio.

En este informe se presentó información recabada por la sociedad civil de Bolivia, Colombia, Guatemala, México, Paraguay y Perú de cifras sobre muertes violentas de mujeres; sobre las condiciones de mayor vulnerabilidad como son los conflictos armados; además de datos en general del acceso a la justicia, la intervención de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la respuesta de cada Gobierno frente al femicidio. También se formularon peticiones concretas para el seguimiento del tema desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En diversas partes de la región latinoamericana se han identificado asesinatos de mujeres que, con características distintas relativas a la edad, la etnia, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada país, tienen su origen común en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; lo que ha generado una situación de mayor vulnerabilidad y de limitación en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al debido proceso. En respuesta a esta problemática, se creó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual ha sido ratificada por Guatemala.

### **3.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

A continuación se citan algunos artículos de la Convención a manera de ilustrar lo que procede en cuanto a la protección de la mujer.

“Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;

- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

“Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Lo cual faculta a toda mujer sin distinción de clase, color o religión, inclinaciones políticas, a obtener total protección conforme a derecho. Los firmantes reconocen por este medio que la violencia contra las mujeres lesiona de tal manera la libertad de ejercer tales derechos por el género femenino”.

La Convención fue aprobada en 1994; y obliga a los Estados a presentar informes periódicos sobre su cumplimiento ante la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM). Para dar mayor garantía a esta obligación, en 2005 se creó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (MESECVI).

Este mecanismo es aplicado por el Comité de Expertas en Violencia que forma parte de la CIM. En agosto de 2005 aprobaron un cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Belem do Pará, principalmente de los Artículos 7 y 8, de los cuales derivan cuatro áreas temáticas:

- Legislación.
- Acceso a la justicia.
- Presupuesto nacional.
- Información y estadísticas.

En el área de legislación se pregunta no sólo por la legislación interna vigente sino también sobre los planes de acción o estrategias nacionales, los mecanismos de seguimiento a la implementación, y en concreto sobre el poder legislativo: si su personal cuenta con información sobre el tema y si existen comisiones especializadas en el tema. En acceso a la justicia, se requiere de información sobre las acciones para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la responsabilidad de los agresores; la formación del personal encargado de la atención; además de si existe un mecanismo para dar seguimiento a los procesos de empoderamiento de las mujeres.

En el presupuesto nacional, las preguntas son relacionadas a partidas específicas para acciones frente a la violencia contra las mujeres; para programas de capacitación, programas de sensibilización, así como si existe cooperación técnica entre sociedad civil y Gobierno. Respecto a las estadísticas, se solicita información sobre los datos relativos a la administración de justicia, sobre la situación de las mujeres en general y de la

violencia contra las mujeres. Se pregunta también sobre la capacitación de quienes elaboran las estadísticas, la difusión de los datos y sobre la existencia o no de un observatorio ciudadano. Relacionadas con el femicidio presentan dos preguntas concretas, una en el tema de acceso a la justicia y otra en información y estadística:

¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?

En la República de Guatemala, el fenómeno ha ido alcanzando niveles terribles, no hay erradicación sino por el contrario, el número de casos ha subido, la prevención se ha dado a través de publicidad en diferentes medios pero a criterio de la autora, no ha cumplido sus objetivos.

¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?

Las estadísticas son recopiladas por la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. En cuanto a las condenas por estos actos, son relativamente pocas en relación con los hechos.

Es importante mencionar que el respeto por parte de los hombres hacia las mujeres debe ser absoluto en cuanto a sus derechos humanos que han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales

y regionales. En Guatemala, se están haciendo todos los esfuerzos necesarios a fin de cumplir con esta normativa internacional que ha sido ratificada por el Estado.

La legislación descrita en sus diferentes artículos enmarca los derechos inherentes a la vida, y especialmente a las mujeres, los cuales se han logrado a través de convenciones nacionales e internacionales. Sólo queda esperar que los entes y Estados parte cumplan esas leyes.

### **3.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**

“Artículo 3: La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- El derecho a la vida
- El derecho a la igualdad
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- El derecho a igual protección ante la ley
- El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.



La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizadas en Guatemala por la Carta Magna; además, limita total o parcialmente el goce y ejercicio de tales derechos y libertades a las mujeres. Por tal razón, el Estado debe poner en vigor esta normativa a fin de que las mujeres puedan gozar de una vida más plena.

### **3.7. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

“Artículo 1. Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

En relación con la violencia y la discriminación basadas en el género, siguen preocupando vivamente los obstáculos de facto y de jure con que se ven confrontadas las mujeres cuando procuran obtener la protección judicial de sus derechos. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la ignorancia de la ley, se mencionan entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de la mujer en Guatemala.

En realidad se trata de una ley muy beneficiosa en cuanto a la promoción de los derechos de las mujeres, principalmente el derecho a la vida. Las mujeres que forman



un hogar lo hacen por amor; en ningún momento, esperan que su pareja sentimental las maltrate. Esta ley, si bien es cierto, en estos momentos no tiene la fuerza política y de presión necesarias para que se cumpla, es un paso fundamental para que en el futuro se logre un ambiente de respeto en la sociedad y principalmente en los hogares. Este tipo de leyes a favor y en defensa de las mujeres, promueven nuevos derechos que apenas se empiezan a conocer en Guatemala; sin embargo, tienen la característica de contar con el respaldo de leyes y acuerdos internacionales.

A pesar de la existencia de todas las leyes antes mencionadas, cuya finalidad primordial es la protección de la mujer, no han disminuido las muertes violentas, violaciones sexuales, secuestros, abusos, maltrato físico y psicológico sino parece que las leyes siguen siendo letra muerta porque sólo se ha alcanzado la aprobación y no así su aplicación para mejorar la calidad de vida de las mujeres.



## CAPÍTULO IV

### 4. Cifras del femicidio en la región

#### 4.1. México

La autora Fabiola Martínez señala que: “De 1993 a la fecha han sido asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo menos 464 mujeres, en el contexto de violencia prevaleciente en esa ciudad fronteriza; hasta la fecha van contabilizadas más de 34,000 víctimas”.<sup>43</sup> Los especialistas en la materia han calificado esos crímenes como femicidio sexual sistémico; es decir, cuando las víctimas son torturadas, mutiladas y violadas sexualmente.

Julia Monárrez Fragoso, investigadora de El Colegio de la Frontera Norte y una de las feministas con mayor número de estudios referidos a este tema, destaca que: “En el periodo 1993-2005 se registraron 442 femicidios. El recuento deriva de un estricto seguimiento hemerográfico en los periódicos de la región, aunque no está exento de la consulta a documentos oficiales; también se incluyen reportes geográficos detallados respecto a las zonas en las que residieron las víctimas o se perpetraron los crímenes, mayoritariamente jóvenes, con nivel de instrucción básico y habitantes de una veintena de colonias urbanas pobres”.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Martínez, Fabiola. **34 mil feminicidios en 25 años revela que no se atiende el problema: ONU**. En Sociedad y Justicia. Periódico La Jornada. México D.F. Jueves, 8 de marzo de 2012. Pág. 46 <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/08/sociedad/046n2soc> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

<sup>44</sup> **Ibid.**

“Cabe señalar que la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua admitió, en su último informe (septiembre de 2008) que se han presentado 398 casos y que 162 personas purgan penas como femicidio vinculados a los hechos de referencia. Ante ese panorama, la próxima administración tiene que retomar las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, porque Ciudad Juárez es un modelo y lo que sucede ahí tiene que ver no sólo con las mujeres que viven ahí sino para las del resto del país y del mundo.

Bajo este panorama de violencia aún queda mucho por hacer. Llama mucho la atención que aparece el cuerpo de una mujer, en una banqueta, tapada con una cobija, entonces, hay algo que permanece ahí. Además, el fenómeno no se queda en Ciudad Juárez. La mujer muere no sólo por ser mujer sino que hay una forma específica de matarlas, un crimen sexual que se repite a lo largo de los años.

- Al cabo de 13 años de esta ola de violencia en contra de las mujeres, los investigadores clasifican en dos vertientes principales estos delitos: en hechos organizados, es decir, una actuación en conjunto, y el referido femicidio sexual sistemático, cometido por hombres no vinculados entre sí.
- La información anterior fue difundida durante la presentación del informe Sistema socioeconómico y georreferencial sobre la violencia de género en Ciudad Juárez, coordinado por El Colegio de la Frontera Norte y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de la Secretaría de Gobernación.

La doctora Monárrez hizo un desglose del recuento de los crímenes en contra de mujeres en aquella ciudad. Entre los 442 crímenes referidos se han establecido diversas clasificaciones; por ejemplo:

- 112 asesinatos de mujeres menores de edad; de éstas, 19 son niñas;
- 38 asesinadas por hombres muy cercanos a ellas;
- 41 perpetrados por el crimen organizado o el narcotráfico;
- 36 sin motivo aparente;
- 95 en los que la relación víctima-victimario es muy cercana, entre otros.

En este último rubro llama la atención que 22 fueron asesinatos por celos y 17 por infidelidad, lo que los estadounidenses llaman crímenes de pasión.

La doctora Monárrez explicó que se considera femicidio el caso que conlleva un tinte sexista por parte del victimario que decide quitarle la vida a la niña o a la mujer, muchas de ellas en ocupaciones estigmatizadas: prostituta, teibolera, empleada de bar, etcétera o asesinatos donde no se encontró una razón de género, aunque esto no significa que no exista. Respecto al femicidio íntimo subrayó que es el asesinato de una niña o mujer por el simple hecho de ser de ese género, siendo que el agresor tiene relaciones íntimas de convivencia con la víctima”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> [www.jornada.unam.mx/2006/11/16/index.php?section=sociedad&article=053n1soc](http://www.jornada.unam.mx/2006/11/16/index.php?section=sociedad&article=053n1soc)(Guatemala, 22 de mayo de 2009)

El otro apartado se denomina femicidio sexual sistémico: donde hay una relación discriminatoria, sexista y misógina; actos violentos gratuitos en ese cuerpo, secuestro, mutilaciones, violación sexual y el cuerpo se deja abandonado, regularmente en el desierto. “Aquí toma relevancia para los investigadores la forma en que es abandonado el cuerpo de la víctima: desnudo, semidesnudo, con el sostén arriba de los senos, o por la forma en que se acomoda: las piernas se dejan en posición ginecológica, abiertas, el sexo expuesto, para dar un espectáculo a la sociedad”.<sup>46</sup>

#### **4.1.1. Comisiones**

El caso conocido como las muertas de Juárez ha sido motivo de por lo menos 10 recomendaciones de organismos nacionales e internacionales defensores de derechos humanos. Por ejemplo, en 1999 Asma Jahangir, relatora de Ejecuciones Sumarias, Transitorias y Extrajudiciales de las Naciones Unidas, destacó en su informe el problema de la impunidad que ha empañado a los casos de asesinadas; un año después, a Dato Peran, relator de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, le sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía mexicana.

“Otros reportes nacionales e internacionales han sido difundidos, principalmente centrados en la omisión y negligencia de servidores públicos y en la necesidad de reparar daños a las víctimas o sus familiares, pero sobre todo prevenir estos crímenes.

---

<sup>46</sup> **Ibid.**

De acuerdo con cifras oficiales de la Procuraduría General de la República, están encarceladas 177 personas como responsables de alguno de los casos de las muertas de Juárez. Miles de cuartillas en torno a estadísticas, investigaciones y diagnósticos han sido elaboradas de 1993 a la fecha, y se han creado varias comisiones gubernamentales. En 2003, el gobierno federal creó una comisión, la cual dirige Guadalupe Morfín Otero. El informe consta de más de 400 páginas y dos anexos muy voluminosos, uno muy detallado sobre el cumplimiento de recomendaciones. Y en ese sentido, me parece que reunimos buenas cuentas. Queda en manos de la siguiente gestión poner en marcha mecanismos de coordinación nacional para esta problemática, que sean dirigidos desde gobernación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”.<sup>47</sup>

#### 4.1.2. Legislación

En México, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, creó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (Comisión Especial del Femicidio), con los objetivos planteados en su propio nombre. Ante este mandato, la Comisión Especial del Femicidio diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia femicida y

---

<sup>47</sup>Martínez, Fabiola. **Los feminicidios en Juárez, de tipo sexual sistémico, señalan expertos.** En Sociedad y Justicia. Periódico La Jornada. México D.F. Jueves, 16 de noviembre 2006. Pág. 40 <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/16/index.php?section=sociedad&article=053n1soc>



para recibir información sobre el femicidio a través de informes oficiales de las autoridades y de otras fuentes.

Para ello realizó primero una investigación a fondo en 10 entidades de la República y posteriormente una investigación documental en las 22 restantes para conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y las condiciones de la violencia femicida y la procuración de justicia vinculada. Las definiciones de femicidio y de violencia femicida que se toman para dicha investigación son las siguientes:

“El femicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El femicidio conlleva la ruptura del estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El femicidio es un crimen de Estado”.<sup>48</sup>

“La violencia femicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física,

---

<sup>48</sup> Instituto Sindical para América Central y El Caribe. **Ob. Cit.** Pág. 31

psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia”.<sup>49</sup>

“La investigación quiso abarcar un periodo de 10 años sobre la información disponible en las instituciones consultadas: las procuradurías generales de justicia; los institutos de las mujeres, y las comisiones o procuradurías de derechos humanos, el Supremo Tribunal de Justicia; las organizaciones civiles, y los registros de la prensa escrita de cada una de las 10 entidades; así como el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En la medida en que la mayoría de las procuradurías generales de justicia sólo reportaron homicidios de mujeres del 2000 al 2005, la sistematización de la información oficial sobre homicidios de mujeres abarca esos 5 años. A la vez se entrevistaron a más de 900 servidoras y servidores públicos de los gobiernos estatales, a integrantes de organizaciones civiles de mujeres, feministas y de derechos humanos, a especialistas y académicas.

La investigación reúne tres procesos: la investigación empírica; el análisis de fuentes oficiales, y la revisión de documentos internacionales dirigidos a prevenir, atender,

---

<sup>49</sup> Atencio, Graciela. **Feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género.** [http://www.feminicidio.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=67&Itemid=8](http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8) (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, articula varias aproximaciones analíticas:

- De género sobre la condición de las mujeres en México y las causas de la violencia de género contra las mujeres;
- La elaborada por integrantes de los equipos de investigación estatales con la elaborada por las integrantes del Comité Científico para proporcionar las bases teórica y metodológica desde una perspectiva común que permita la aplicación de una metodología común;
- La proporcionada por especialistas en políticas gubernamentales, presupuestos y análisis jurídico.

El hilo conductor de estos procesos y aproximaciones es la afirmación política de que en México hay femicidio debido a la persistencia de condiciones de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las mujeres, porque no se respeta el estado de derecho y los gobiernos son rebasados, lo que permite la impunidad y la falta de acceso de las mujeres a la justicia”.<sup>50</sup>

“Así, en tanto el contexto marca una violencia de género persistente contra las mujeres, los casos de homicidios y de muertes violentas de mujeres no son analizadas en esta investigación para distinguir de cada uno si clasificaría como femicidio o no, sino que es el caso y el contexto que constituyen el femicidio -en tanto no se compruebe estar completamente ajeno a la violencia de género.

---

<sup>50</sup> **ibid.**

El eje de la investigación es el homicidio y específicamente el homicidio doloso contra las mujeres. Con las facultades de la Comisión Especial del Femicidio como parte del Congreso de la Unión, solicitó a las procuradurías estatales información acerca del número de homicidios de mujeres ocurridos en cada entidad, así como el estado que guardan las averiguaciones previas. También solicitó a los tribunales superiores de justicia estatales información sobre las causas penales radicadas relacionadas con homicidios de mujeres. Las respuestas se completaron con los datos que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA) centralizan sobre las muertes y homicidios (sin clasificar en culposos o dolosos) de mujeres en México. En la investigación de 10 estados de la República se complementa esta información con la obtenida de bases hemerográficas que proporcionan datos más cualitativos.

Se analizan los datos relativos a las muertes violentas de mujeres y también la respuesta que el Estado, a través de sus tres poderes, tiene ante esta situación. Se solicitó a los institutos de las mujeres y a las comisiones estatales de derechos humanos información sobre quejas por violaciones de derechos humanos de las mujeres, así como programas para atender y prevenir la violencia contra las mujeres. También del poder ejecutivo se investigaron las políticas públicas y los presupuestos para erradicar la violencia contra las mujeres tanto de la federación como de los estados.

Respecto del poder legislativo se investigó el marco normativo existente relacionado con la violencia contra las mujeres, ya sea violencia sexual, intrafamiliar, o las nombradas,

institucional y, para efectos de la investigación, violencia femicida. Ante las diversas respuestas de los poderes del Estado, se investigó también el trabajo y los aportes realizados por organizaciones civiles e instituciones académicas sobre el tema.

Se incluye un capítulo sobre las condiciones sociales de las mujeres en las que se desarrolla su vida bajo la premisa de que los homicidios contra las niñas y las mujeres no son hechos aislados y contingentes sino que suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana. Como resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres”.<sup>51</sup>

#### 4.2. Honduras

“Datos del Centro de Derechos de la Mujer indican que en los primeros cuatro meses de 2007 murieron asesinadas al menos 55 mujeres, cifra que ubica al país en la tercera posición de Centroamérica. Pero el Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, asegura que son 120 los femicidios a nivel nacional. A partir de 2001, matar mujeres pasó a ser una especie de moda en este territorio. Más de mil 200 mujeres encontraron la muerte en manos de los hombres.

Según estadísticas oficiales, el 2007 constituyó el año con más víctimas por esta causa, con 195 muertes. La mayoría fueron asesinadas con armas de fuego, y en sus cuerpos se hallaron huellas de tortura y ejecución. Las investigaciones forenses dan cuenta de

---

<sup>51</sup> **Ibid.**

que cada vez son más apreciables los rasgos de asesinatos crueles y violencia sexual, como el caso reciente de una joven a quien su esposo le cercenó las dos manos.

Por la frecuencia de prácticas de tortura, Medicina Forense hace pruebas para comprobar si hubo violación, en todas las muertes violentas de mujeres, exceptuando los accidentes. También revisa detalladamente el cuerpo para identificar señales de maltrato físico anterior, y comprobar si la víctima sufrió de violencia doméstica y si las agresiones están relacionadas con el crimen.

De las mujeres víctimas de estos delitos en el 2004, el 24% de los casos sucedieron en Tegucigalpa, un 31%% en San Pedro Sula y el 45% en el resto del país. El 40% de las mujeres son asesinadas en sus viviendas y el 60% en la vía pública u otros lugares. En 2004 el 82% de los crímenes fueron cometidos por arma de fuego, un 12% por arma blanca y un 6% por otro tipo de artefacto como cuerdas, piedras, gasolina entre otras.

Varios estudios indican que más de un 12 por ciento muere a manos de sus esposos, novios o amantes, y dentro del propio hogar, una muestra evidente del arraigado problema de género. La Policía Nacional Civil asegura que cada día recibe entre 15 y 20 denuncias por abusos dentro de la misma casa y sólo en lo que va del año contabilizó más de dos mil 957 por abuso sexual".<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Comité Latinoamericano y de El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres – Capítulo Honduras. **Informe Sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 2006.** Pág. 73

#### 4.2.1. Impunidad

“Son lamentables los asesinatos, la impunidad en que quedan es igual. Recientemente la PNC de Honduras reveló cómo el 45 por ciento de las mujeres que han acudido a denunciar algún tipo de maltrato hacia ellas fueron asesinadas antes del desarrollo de la investigación. Sin embargo, la Dirección General de Investigación Criminal y el Poder Judicial no dan cifras de la cantidad de asesinos detenidos, enjuiciados y condenados por estas muertes.

De acuerdo con el Centro de Estudios de la Mujer-Honduras (CEM-H), más del 90 por ciento de los asesinatos están en la impunidad. En el 10 por ciento restante hay investigación, y una cantidad mínima y desconocida llega a sentencia. En el 70 por ciento de los asesinatos no se sabe quién las mató. En tal sentido, la directora del Instituto Nacional de la Mujer, Selma Estrada, afirma que la mayoría de las muertes registradas en el país son obviadas por los administradores de la justicia, lo cual crea un círculo vicioso.

Los abusadores se sienten protegidos ante la carencia de recursos judiciales que los condenen. En el amplio abanico del femicidio que campea en Honduras a sus anchas no hay discriminación en cuanto a la edad, el origen social, racial o el nivel educacional. Todas están expuestas al peligro de morir y, en el mejor de los casos, a quedar con las secuelas físicas o psicológicas que pueden emanar de este tipo de hechos.

A criterio de representantes de organismos defensores de las mujeres, las muertes se producen porque no hay campañas que aboguen por el amparo de ellas ni una política de Estado que las proteja. Un Informe sobre Femicidios en Centroamérica, del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y del Instituto Interamericano dedicado al tema, señala que la tasa de esos crímenes en el país fue de 4.69 por cada 100 mil hondureñas en 2007.

La directora ejecutiva del CEM-H, Suyapa Martínez, subraya que es en el cuerpo de las mujeres donde los hombres saldan sus cuentas de guerra. Las mujeres son saldos de guerra, remarca. Cuando hay pleitos con familiares, esposos, hermanos, por cuestiones de venganza matan a la hija, esposa y hermana, porque hemos sido tomadas como rehenes de la muerte, finaliza el Especial de Prensa Latina Mujeres del Tercer Milenio”.

53

#### **4.2.2. El problema se agudiza en el 2008**

“En Honduras, además de los problemas de explotación, abuso y acoso sexual, se comenten femicidios: en lo que va del año, han asesinado a casi mil 600 mujeres. Así habló en exclusiva para Cimacnoticias la Presidenta de la Comisión de la Familia y Niñez del Congreso Nacional de la República de Honduras, Marcia Facusse Andonie, durante una breve entrevista en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro –en esta capital de la República Mexicana- durante su reciente visita con motivo del Taller Hacia el Entendimiento de las Migraciones Mesoamericanas, Derechos Humanos y Legislación,

---

<sup>53</sup> **Ibid.** Pág. 40



organizado por la Comisión de Población y Asuntos Fronterizos de la LX Cámara de Diputados mexicana”.<sup>54</sup>

“Facusse Andonie explica que el femicidio es uno de los problemas que están tocando álgidamente las y los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los organismos no gubernamentales de derechos humanos (ONG), ya que los autores de estos crímenes, hoy en este momento, salen ilesos mostrando una total impunidad. La legisladora del país centroamericano, también Vicepresidenta Alternativa de la Cámara de Diputados hondureña, hace énfasis en que, junto con el Instituto de la Mujer de Honduras estamos buscando erradicar este problema a través de Iniciativas de Ley que permitan cambiar el Código Penal con el fin de sancionar fuertemente a los autores de los femicidios.

Sin embargo, reconoció Facusse Andonie, hay sectores de la sociedad hondureña que se oponen a estas iniciativas argumentando que nosotras sólo estamos protegiendo a las mujeres cuando hay hombres que también están siendo asesinados. Esos opositores no ven que, aunque se ha comprobado a través de estos últimos años que las mujeres no son el sexo débil, sí se las agrede porque son consideradas como más vulnerables.

Por último, Marcia Facusse Andonie consideró que las mujeres tenemos que proteger a las otras mujeres para evitar el femicidio, a través de mayores sanciones penales a aquellos que ahora no pagan sus crímenes”.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> **Ibid.** Pág. 43

<sup>55</sup> **Ibid.** Pág. 44

### 4.3. Nicaragua

“Un factor determinante que ha ayudado a la proliferación de delincuentes juveniles es la disponibilidad de armas en la región centroamericana, pues se calcula que hay tres millones de armas ilegales en circulación, además de las 700,000 oficialmente registradas, advierte el estudio de la Fundación Arias. Una gran parte de las armas ilegales está en manos de la delincuencia común y las pandillas, conocidas como “maras”. Los jóvenes, que constituyen la mitad de los 40 millones de habitantes de Centroamérica, son las principales víctimas y victimarios de la violencia.

Los jóvenes centroamericanos tienen diferentes organizaciones y cometen diversos tipos de violencia. Por ejemplo, algunos sólo participan en actos de violencia estudiantil, que se limitan a los centros educativos, especialmente a los públicos. Las llamadas “barras” están integradas por grupos de amigos de un mismo barrio, que se reúnen en las calles del vecindario y pueden ocasionar disturbios callejeros, pero carecen de líder y generalmente no usan armas. El consumo de licor y drogas, con una concepción territorial de ciertas áreas, caracteriza a las pandillas. Estos grupos están integrados por de 10 a 40 miembros, que se dedican a robar cosas en los automóviles, causar daños a la propiedad privada y al hurto, utilizando normalmente armas blancas.

Las “maras”, que se han convertido en un verdadero problema de seguridad en Guatemala, Honduras y El Salvador, son organizaciones armadas, de carácter territorial, con estructura jerárquica y que utilizan símbolos externos, especialmente tatuajes. Tienen entre 50 y 200 miembros, quienes ven como enemigos naturales a otras “maras”

y deben mantener una lealtad hacia su grupo. Las “maras” se dedican al vandalismo, robo, homicidios, violaciones y venta y distribución de drogas; además, cobran rentas y peajes a los habitantes de las zonas donde operan.

Los jóvenes centroamericanos también conforman bandas de crimen especializado relacionadas al sicariato, homicidios y femicidios, robos y asaltos bancarios, secuestros y narcotráfico, para lo que disponen de armas de grueso calibre y recursos especializados. La investigadora destacó que la mayoría de los jóvenes que cometen actos de violencia sufrieron maltrato, abuso o violencia intrafamiliar en sus hogares, experimentaron situaciones de abandono, no han tenido acceso a la educación y la cultura y son incapaces de integrarse al mercado laboral. Por esta razón, el estudio asegura que las medidas represivas adoptadas por los Gobiernos del área no solucionarán el problema de la delincuencia juvenil, pues se trata de un problema integral de la sociedad y debe ser abordado desde esta perspectiva”.<sup>56</sup>

#### 4.3.1. Acciones para detener la violencia

“Centenares de mujeres afiliadas a organizaciones de la sociedad civil, crítica del Gobierno de Nicaragua, realizaron hoy una marcha en Granada, que transcurrió sin incidentes relevantes. La movilización en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, que se celebró en 2007, comenzó con la entrada de miles de mujeres a esa urbe

---

<sup>56</sup> ACAN-EFE, Agencia. **Condiciones socioeconómicas de Centroamérica favorecen violencia juvenil.** <http://www.rlp.com.ni/noticias/2949/condiciones-socioeconomicas-de-centroamerica-favorecen-violencia-juvenil> San José, Costa Rica. 28 agosto de 2006 (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

colonial y finalizó en el parque central de esa ciudad, ellas protestaban por los femicidios acaecidos en Nicaragua en los últimos años. La marcha fue vigilada por efectivos antidisturbios que se trasladaron hasta Granada, pero no actuaron ya que la demostración fue pacífica y en la que predominaron pancartas con leyendas como Las mujeres somos ciudadanas de primera clase y no de quinta categoría.

Debemos mantenernos unidas para luchar contra la violencia contra las mujeres, se debe de denunciar cada caso de mujer o niño víctima de abuso, que todas las mujeres rompan el silencio ante los atropellos que están viviendo, fueron entre otras las consignas que gritaron las mujeres durante la marcha, según imágenes divulgadas por la televisión local. Al finalizar la marcha frente a la Calle de La Calzada, una dirigente de la Red de Mujeres contra la Violencia, leyó un pronunciamiento en el que pidieron la restitución del aborto terapéutico.

En esta marcha en la que también participaron integrantes del Movimiento Autónomo de Mujeres, demandaron protección de las mujeres a la vida de las féminas, tomando en cuenta el incremento de los femicidios en Nicaragua. Según fuentes de las organizaciones de las mujeres en lo que iba de ese año se habían registrado unos 17 asesinatos de féminas por parte de sus parejas”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> <http://www.isis.cl/Femicidio/doc/doc/reflexiones%20salvador.pdf> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

#### 4.4. El Salvador

“626 mujeres fueron asesinadas en El Salvador durante 2004 y 2005. Según reportes del Instituto de Medicina Legal, 211 mujeres murieron de manera violenta en 2001. En 2004, 260 mujeres fueron asesinadas. Según datos obtenidos de la Fiscalía General de la República, durante 2005 se cometieron 366 homicidios de mujeres. Con datos del mes de enero a septiembre de dicho año se sabía que el rango de edad que se registra con un mayor porcentaje 37% es entre los 18 y los 30 años. En 2001, según reportes del Instituto de Medicina Legal se registraron 2.374 homicidios, de los cuales el 8.8% fueron contra mujeres”.<sup>58</sup>

Al terminar este capítulo se hace la comparación de leyes de Guatemala, con las de México, Honduras, Nicaragua y El Salvador, en las cuales se observan similitudes tales como la creación de comisiones especiales que sirven de fuente para los datos que se han dado a conocer. Sin embargo, nuevamente aparece la impunidad en la que quedan los casos, el incremento del delito de femicidio en dichos países y las diferentes acciones que se toman para detener la violencia en contra de la mujer.

---

<sup>58</sup> **Ibid.**

## CAPÍTULO V

### 5. Causas del femicidio a nivel nacional

A continuación se detallan algunos elementos fundamentales como causas del femicidio a nivel nacional en Guatemala: Agresión en las parejas de unión de hecho, violencia intradoméstica, ataques intrafamiliares violentos, ruptura del vínculo familiar, violencia social, delincuencia común, maras, crimen organizado, entre otras.

Ante tales elementos, las mujeres deben asumir diferentes actitudes, entre las que se pueden mencionar:

“Fortalecer la fuerza organizada de las guatemaltecas mediante alianzas en distintos espacios de participación, a fin de presionar hacia la concreción de cambios sociales. Promover nuevas formas de relación entre mujeres y hombres, encaminadas a erradicar la discriminación que viven ellas en la casa.

Influir en los medios de comunicación con el propósito de hacer visibles las opresiones que ellas viven, que supuestamente son inevitables. Revisar el funcionamiento de las instituciones estatales encargadas de velar por el respeto de sus derechos tales como: Secretaría Presidencial de la Mujer: SEPREM, Defensoría de la Mujer Indígena: DEMI, Comisión Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra Mujeres. CONAPREVI, Organismo Judicial.

Denunciar cuáles funcionarios son responsables de propiciar que continúen los índices de hambre y desnutrición, la educación sexista y la prestación de servicios públicos de mala calidad, y que además toleren el crimen organizado y los asesinatos de mujeres (femicidio)”<sup>59</sup>.

### **5.1. Situación de las mujeres**

La violencia contra las mujeres, o violencia basada en el género, es una forma de discriminación que impide que las mujeres, en igualdad con los hombres, puedan ejercer sus derechos y libertades. Enfrentar de manera integral y coordinada la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, requiere su abordaje desde una amplia perspectiva que abarque todo el ámbito del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

El desarrollo humano concebido como la ampliación de las libertades de las personas y como proceso de ampliación de las capacidades y opciones de las personas para alcanzar los objetivos que se juzgan fundamentales y llegar a tener un cierto grado de bienestar, implica que las mujeres puedan tener opciones que les permitan ampliar sus libertades.

Asimismo, el desarrollo humano implica dimensiones relacionadas con el aseguramiento del uso cabal de las capacidades alcanzadas a través del empoderamiento de la gente y la sostenibilidad de tales oportunidades, de una generación a otra. En conjunto, estas

---

<sup>59</sup> *Ibid.* Pág. 50

dimensiones aluden a la equitativa distribución de los resultados del desarrollo humano

La violencia, constituye un serio obstáculo para ello, ya que limita la elección de oportunidades. En este sentido, considerar la violencia resulta imprescindible para el análisis del desarrollo humano desde la perspectiva de género.

Un acercamiento al contexto donde ocurre la violencia contra las mujeres puede hacerse a través de los indicadores de desarrollo humano, sobre todo los relativos al género; y más específicamente, los de potenciación de género. El Índice de Desarrollo Humano (IDH), el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG) son medidas que permiten aproximarse al grado de desarrollo los países.

## **5.2. Análisis del fenómeno de los femicidios**

Actualmente, Guatemala se ha constituido en el país con la más alta incidencia de femicidio en la región centroamericana y del Caribe, según la Comisión Subregional de Mujeres de la Cumbre Sindical de América Central y del Caribe (CSACC).

### **5.2.1. Casos del 2003**

“142 mujeres entre 0 y 21 años fueron asesinadas durante el 2003 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por el Procurador de Derechos Humanos. Durante este año un equipo de investigación de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) hizo un estudio de 145 casos de muertes violentas de mujeres y entre las características relevantes se destacaron menores de edad con tiros de gracia,



maquiladoras asesinadas mientras esperaban el bus y asesinatos en los que se utilizaron granadas. Un gran número de cadáveres de mujeres muertas violentamente presentó tortura y violación.

La PDH da cuenta que en el 2003, el 60% de las víctimas eran jóvenes, comprendidas entre los 13 y 36 años de edad. Por la información disponible, deduce que eran mujeres de bajo nivel socioeconómico, cuyas ocupaciones estaban vinculadas con los quehaceres domésticos remunerados o no, o con actividades productivas que requieren poca calificación. También identificó que un 9% eran estudiantes. La PDH no pudo establecer la ocupación de las víctimas en un 43%. La conclusión de la PDH en cuanto a la ubicación económico-social de las víctimas es corroborada, de manera general.

Según el mismo informe, de las víctimas reportadas ese mismo año, el 66.7% eran guatemaltecas, en un 30% de casos no se había establecido la nacionalidad, un 2.4% eran originarias de otros países centroamericanos y también habían sido asesinadas mujeres de nacionalidad mexicana (0.6%) e italiana (0.3%).

Los datos de la PNC no permiten establecer el origen de las mujeres guatemaltecas; es decir, si eran procedentes del mismo municipio en que fueron asesinadas, para establecer una relación de estos hechos con el fenómeno migratorio interno. Tampoco ofrecen detalles en cuanto al tipo de espacio donde se cometió el crimen; por ejemplo, si era privado o público; carecen también de información para relacionar el lugar del secuestro, del asesinato, y del lugar donde fue abandonado el cadáver (o sus partes) en aquellos casos que contienen esta modalidad. Otro aspecto ausente es sí, en el caso de

hallazgo de cadáveres de mujeres, estos estaban solos o con los cuerpos de otras personas (mujeres u hombres) también asesinados.

Estos crímenes no se dan únicamente contra mujeres en edad adulta. De 1185 casos de asesinatos de menores de edad y jóvenes de hasta 0 hasta 21 años, registrados por la PDH en el 2003, 12% fueron víctimas de sexo femenino. Los asesinatos de menores de edad es un tema que ha pasado inadvertido para las autoridades de gobernación y para la sociedad en general, comentó el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales. Para el período enero octubre de 2004, los datos analizados por la bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- del Congreso de la República observa que se comete un mayor número de asesinatos de mujeres en las áreas urbanas que rurales, especialmente en las zonas más populares del departamento de Guatemala”.<sup>60</sup>

### **5.2.2. Casos del 2004**

“398 asesinatos de mujeres ocurrieron entre enero y octubre de 2004 de los cuales 38 fueron cometidos en el mes de enero, según datos de la Policía Nacional Civil analizados por la bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemala -URNG- del Congreso de la República de Guatemala.

---

<sup>60</sup> Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional URNG, del Congreso de la República de Guatemala. **Investigación inicial feminicidio en Guatemala.** Pág. 30

Reportes de la PNC para el 2004, analizados por la URNG, muestran que la principal arma utilizada en el asesinato de mujeres es la de fuego, y le sigue el arma blanca. Lo que no se establece es si otras formas de violencia, como la violencia sexual que son conocidas por los reportes de prensa, acompañaron el crimen. De esta misma información se tienen datos sobre las diversas condiciones de las mujeres asesinadas. Las estadísticas de la PNC se refieren al origen étnico donde un 85% eran mestizas (ladinas) y un 15% eran indígenas.

Sobre los oficios de las mujeres asesinadas entre enero a octubre de 2004 en el departamento de Guatemala, se sabe que un 31% eran *amas de casa*. Sin embargo, esta identificación es la que figura en la cédula de vecindad para las mujeres mayores de edad que trabajan en su hogar, pero que éstas regularmente no cambian cuando deben trabajar fuera de casa, como en maquilas o la economía informal, pues al fin de cuentas las tareas domésticas siguen siendo su responsabilidad. Por otro lado, es muy alto el porcentaje (37%) de la desinformación sobre la situación de estas mujeres”.<sup>61</sup>

### **5.2.3. Casos del 2005**

“33 mujeres fueron asesinadas en los primeros 24 días de 2005 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por la bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca del Congreso de la República. 65 mujeres murieron de manera violenta en

---

<sup>61</sup> **Ibid.** Pág. 17



diciembre de 2005 según datos de la Policía Nacional Civil analizados por el Procurador de Derechos Humanos.

De los datos recabados por la PDH para diciembre de 2005, sobre 65 mujeres asesinadas se sabe que la mayoría eran jóvenes, entre 14 y 23 años y otras entre los 25 y 35 años. Sus cadáveres aparecen tirados en un barranco o terreno baldío. Según los datos de la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil, entre enero y el 14 de mayo de 2006, el 9.7% de los homicidios se cometió contra mujeres.

#### **5.2.4. Casos del 2006**

En 2006 los departamentos más afectados fueron Escuintla y Quetzaltenango, 225 mujeres fueron asesinadas entre enero y el 14 de mayo de 2006 según datos proporcionados por la División de Investigación Criminal (DINC) de la Policía Nacional Civil para esta investigación”.<sup>62</sup>

#### **5.2.5. Casos del 2007**

“El Ministerio de Gobernación de Guatemala, con base en los casos conocidos por la Policía Nacional Civil (PNC) reveló que del 1 de enero al 2 de octubre de 2007 se han

---

<sup>62</sup> Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) de Guatemala. **Tras los Acuerdos de Paz de 1996.** [https://www.hrdag.org/about/guatemala-police\\_arch\\_project\\_spanish.shtml](https://www.hrdag.org/about/guatemala-police_arch_project_spanish.shtml) (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

registrado 377 muertes violentas de mujeres, tendencia que ha afectado especialmente a las jóvenes pobres.

Según la investigación de la prensa escrita sobre violencia contra las mujeres, elaborada por la Agencia Cerigua; uno de los casos que más acaparó la atención de los medios fue la masacre ocurrida el 26 de septiembre, donde fueron degolladas una madre y sus tres hijas de 9, 7 y 3 años. Otra característica del fenómeno es que han aumentado los casos reportados a inmediaciones del mercado La Terminal en la zona 4 de la ciudad de Guatemala, donde vendedoras y transeúntes han sido atacadas directamente por desconocidos o han sido asaltadas.

Durante 2007 ocurrieron varios asesinatos de mujeres al momento de ser acompañadas de sus hijos, quienes sufren daños emocionales al presenciar los crímenes, afirma la investigación de Cerigua. En 2007 Chiquimula, Jalapa, Jutiapa y Petén reportaron los índices más altos de muertes violentas de mujeres; de acuerdo con lideresas de esos lugares las prácticas machistas han sido difíciles de abordar.

Según el Estudio Muertes Violentas de Mujeres, Niñas y Niños 2007, de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, la Policía Nacional Civil sólo ha logrado la captura de 12 supuestos victimarios; no se registran casos llevados a juicio ni sentencias de hechos reportados en el presente año. Vinculado a este tema de violencia contra las mujeres y de acuerdo a un reporte la Agencia NotieSe, de visita en México, la Premio Nóbel de la Paz 1992, Rigoberta Menchú Tum, expuso que la globalización no ha logrado sumar a ella los valores humanos. La ex candidata a la presidencia de su país

explicó que uno de los sectores más vulnerables en materia de derechos humanos en Guatemala son las mujeres, quienes mueren por violencia familiar o crímenes de odio, además de no contar con la protección necesaria para la realización de abortos.

Recalcó que en materia de crímenes de odio, la legislación en Guatemala es nula, sumada a una apatía por parte de las autoridades. "Ninguno de los casos ha sido investigado fehacientemente, ninguno de los casos ha llegado a los tribunales, se cree que hay que fortalecer el Ministerio Público. Igualmente, cambiar las leyes porque si no le ponemos atención al Congreso nunca van a cambiar las cosas. Hay que hacer nuevas normas si queremos que las vidas de las mujeres se respeten", declaró. Así propuso que el Estado debe crear nuevas formas de derechos humanos que brinden una protección real a las víctimas, una legislación más eficiente y la investigación de los femicidios.

Hasta mayo de 2006 han sido asesinadas 196 mujeres en Guatemala, las edades oscilan de un mes a 80 años, mientras que en el periodo de 2001 a 2006 fueron 2.373 las que vieron cegadas sus vidas de forma violenta e impune. Los espacios públicos y derechos ganados por las mujeres tras firmar los Acuerdos de Paz en 1996, se están perdiendo y el mensaje de terror que dejan en los cuerpos de las asesinadas recorre esta región de Centroamérica. De igual forma, el asesinato a menores de edad incluso bebés, se está recrudeciendo, pues en el periodo de enero a octubre de 2006 fueron 32 menores de edad los asesinados, 2 de las víctimas no habían cumplido 1 año, y se registraron 56 ataques violentos a familias en el mismo año, en los cuales el 33 por ciento de las víctimas fueron mujeres y niñas.

La mujer representa vida y desarrollo, si en Guatemala nos siguen matando condenan a nuestro país a dejarlo sin crecimiento, pues somos asesinadas por el simple hecho de ser mujeres. Provenimos de una misoginia que ha existido siempre disfrazada, mi abuela me contaba que desde 1900 a las mujeres las asesinaban de maneras excesivamente violentas, explica Alma en entrevista exclusiva para AMECOPRESS. Alma llegó a Madrid hace 4 meses, es abogada y especialista en impulsar políticas de género en su país, activista y luchadora incansable de los derechos humanos toda su vida, vivió directamente la guerra que azotó a Guatemala, dicha experiencia la marcó e impulsó a trabajar a favor de las mujeres, pues considera que pese a sufrir violencia y muerte son ellas quienes están haciendo un trabajo importante en la reconstrucción de su país.

Al detallar la labor que realizan los grupos de mujeres en Guatemala explica que “los activistas de derechos humanos en Guatemala somos como los médicos; ves la muerte todos los días muy de cerca, hemos vivido casos de mujeres que logran sobrevivir y luego de llegar a los hospitales son asesinadas por el Estado, pues nuestra población está abandonada sin servicios médicos básicos, ni medicamentos”. Alma ha trabajado voluntariamente desde los años ochenta con diversas organizaciones sociales y campesinas: “yo representaba a las mujeres, y observaba que las reformas que se presentaban a la ley no fueran modificadas nuestras propuestas originales y que tiraran por la borda el trabajo de varios colectivos de mujeres que impulsaban las reformas para lograr políticas que en verdad nos protejan. Tras la firma de los Acuerdos de Paz, las mujeres guatemaltecas hemos sido las que salimos a espacios públicos a reclamar y defender nuestros derechos, organizadas hemos creado redes sociales para movilizar

políticas que defiendan e impulsen el desarrollo en esa región de Centroamérica, donde somos nosotras quienes sufrimos la violencia en todas sus formas”.<sup>63</sup>

### **5.2.6. En Guatemala las víctimas de violencia no valen nada**

“En 1999 la sobrina de Alma denunció que había sufrido abusos sexuales por parte de su padrastro, es entonces cuando Alma y su hermana se enfrentan en carne propia el femicidio que azota a Guatemala. “En el 99 mi sobrina nos dice que sufrió abusos sexuales desde los 5 años, por parte de su padrastro, eso no lo sabíamos, cuando ella lo dice tenía 15 años, entonces iniciamos solas mi hermana y yo un juicio contra el culpable, él es una persona influyente a nivel nacional e internacional, poderoso políticamente, y aunque logramos que le sentenciaran a 30 años de cárcel por los abusos contra mi sobrina él sólo estuvo preso 4 años y salió libre en diciembre de 2006.

Al salir libre el agresor de la sobrina de Alma, se iniciaron amenazas de muerte contra ella y sus dos hijos. Empecé a recibir amenazas de muerte, intentaron secuestrar a mi hijo mayor, pues cuando eso sucede el más pequeño estaba conmigo en casa, fui protegida por un gran operativo que montó la Procuraduría de Derechos Humanos a través de la oficina de Atención a la Víctima, gracias a ello hoy lo puedo contar y mis dos hijos están vivos.

---

<sup>63</sup>Camey, María del Carmen. **Informe situación de los derechos humanos en Guatemala**. Primer semestre 2007. Red por la paz y el desarrollo de Guatemala. Reporte de derechos humanos 2007. [http://www.redporlapaz.org/wp-content/uploads/2009/10/RPDG\\_DDHH2007.pdf](http://www.redporlapaz.org/wp-content/uploads/2009/10/RPDG_DDHH2007.pdf) (Guatemala, 22 de mayo de 2009)



Tras el intento de secuestro y las amenazas de muerte hacia Alma, la Procuraduría de Derechos Humanos concluye en que debido al alto índice de asesinatos hacia las mujeres e impunidad, Alma debe abandonar su país. “Yo no quería migrar, quiero mucho mi país, había tenido otras veces oportunidades de irme a los Estados Unidos, pero no quise. Ahora lo he hecho para salvar la vida de mis hijos, darles un futuro mejor, y en mi caso he llegado a Madrid con el claro compromiso de seguir trabajando por las mujeres de mi país, por la mujer en general.”<sup>64</sup>

“En Guatemala las víctimas no valemos nada, lo que pasa a las mujeres es naturalizado a la vista pública e incluso ante las instancias de justicia, actualmente la mujer ha salido a denunciar, ha exigido más respeto a sus derechos humanos, la violencia se genera también por la discriminación, ser indígena, ser mujer y ser pobre es sufrir una triple discriminación”.<sup>65</sup>

“A raíz del proceso de denuncia y enjuiciamiento por los abusos sexuales cometidos hacia la sobrina de Alma, en el cual iniciaron el proceso solas ella y su hermana, pues la única organización que les ofreció ayuda jurídica fue “Tierra Viva”, surgió la “Fundación Sobrevivientes”, de la cual son fundadoras Alma y su hermana. “Tenemos 5 años de dar apoyo a las mujeres, pero es este 2007 cuando cumplimos un año de tener una oficina, pues empezamos a dar apoyo a las mujeres en el salón de nuestra casa, a las mujeres las acompañábamos a tribunales, o buscábamos atención psicológica gratuita” explica

---

<sup>64</sup> Lopéz, Rosa María. **Elementos de la violencia femenina**. Pág. 7

<sup>65</sup> **Ibid**



Claudia María Hernández Cruz, Vicepresidenta de Sobrevivientes, vía telefónica en entrevista para AMECOPRESS”.<sup>66</sup>

“El año pasado logramos obtener un fondo económico a través del Congreso, con ese dinero logramos montar la oficina, el 13 de julio cumplimos un año. Damos atención psicológica, legal y terapia, así como un albergue para mujeres en riesgo, de igual forma damos acompañamiento a las víctimas para que denuncien” agrega Hernández. La entrevistada indica que no sólo es el asesinato de las mujeres en su país lo alarmante, sino “el nivel de violencia con el que asesinan, son asesinadas las mujeres pues se basan en estrangulamiento, golpes e inclusive calcinación, esto deja el claro mensaje de odio hacia la mujer” detalló la Vicepresidenta.

Sobrevivientes enfoca su apoyo también a las familias de las víctimas que luego de perder a una familiar en esa forma, quedan destrozados. “Aquí en Guatemala tenemos por parte del Estado la organización Propedi, pero muchas veces esta organización es quien nos remite a las mujeres, y somos nosotras quienes las atendemos, se necesita un trabajo íntegro en estas situaciones, pues al día de hoy van 196 mujeres asesinadas, en febrero y enero se dieron los índices de asesinatos más altos, mientras que el registro de asesinatos a menores de edad este año es de más de 100, incluso bebés” concluye Hernández. Sobrevivientes, es fundada principalmente por víctimas y familiares de víctimas, y surgen principalmente al enfrentar la problemática sobre lo que sucede con los hijos e hijas de las mujeres asesinadas, pues en promedio tenían de 2 a 4 hijos.

---

<sup>66</sup> Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) **Ob. Cit.** (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

“¿Quién los va a cuidar ahora?, ¿qué pasará con ellos? es por ello importante contar con apoyos y redes sociales que ofrezcan alternativas ante el negro panorama que vive nuestro país” agrega Alma al detallar la historia de dicha Fundación.

Sobrevivientes realizó campañas por los 1787 asesinatos perpetrados contra mujeres del 2001 al 2005, así como también conteos de los cadáveres de las asesinadas de manera directa, pues las pertenecientes a dicha organización van a las morgues, pues; “las versiones oficiales siempre están manipuladas para esconder la verdad, además de no existir estadísticas oficiales de los asesinatos”, aclara Alma. Pese a que Guatemala es considerado el país de toda América Latina que presenta el peor índice de desarrollo relativo al género, de acuerdo con el informe DEP 2005-2008, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), la población femenina afectada de manera directa ante esta problemática indica que en lugar de disminuir la cantidad de asesinadas aumenta de manera alarmante.

Tenemos un gobierno de empresarios, que sólo impulsan políticas que empobrecen nuestros pueblos, en toda esta problemática es la mujer quien más sufre. Aunque ya se creó la Comisión de Investigación de Femicidios en Guatemala, se nos sigue matando” concluyó Alma. Un total de 591 mujeres fueron asesinadas en Guatemala durante 2007, trece casos menos que el año pasado, lo que eleva a 2.909 las féminas muertas violentamente en los últimos 6 años, informó este martes la Policía Nacional Civil (PNC).

Según las cifras oficiales, más del 80 por ciento de las féminas fueron asesinadas con armas de fuego y el resto con armas blancas y objetos contundentes. El 35 por ciento de

los casos fue calificado de "violencia extrema" por estar precedido de torturas, estrangulamiento, y en más del 43 por ciento, violación sexual.

Los últimos cinco asesinatos de mujeres reportados en este país centroamericano ocurrieron entre el 29 y el 30 de diciembre pasados, entre los que destacan una mujer con embarazo de cinco meses, y una adolescente de 17 años de edad. La violencia contra las mujeres, que se origina en la cultura machista y patriarcal que domina la sociedad, se ha cobrado en los últimos cinco años la vida de unas 2.909 féminas. Las cifras oficiales reportaron en 2002 un total de 317 asesinatos, en 2003 se incrementó a 383, en 2004 a 497, en 2005 a 518, en 2006 a 603 casos y en 2007 a 591.

Más del 95 por ciento de estos crímenes se mantienen en la impunidad. Las autoridades atribuyen estos hechos a la violencia intrafamiliar, las pandillas juveniles, el narcotráfico y el crimen organizado".<sup>67</sup>

#### **5.2.7. Casos del 2008**

"Para 2008, un descenso en los primeros meses de enero, febrero y marzo; hizo concluir a las autoridades, que el fenómeno estaba perdiendo vigencia. Un repunte en los meses de abril y mayo puso nuevamente en jaque a las autoridades, quienes reportaron para final de año, un incremento en relación con 2007 con 597 víctimas.

---

<sup>67</sup> Ibid.



### 5.2.8. Casos del 2009

Para 2009, se tienen los siguientes datos tabulados: Guatemala 46.2% = 375; Escuintla 9.1% = 54; Jutiapa 5% = 29; Chimaltenango 5% = 29; Izabal 3.30% = 19; Quetzaltenango 3.80% = 22; San Marcos 2% = 11; Quiché 3.10% = 18; Santa Rosa 2.70% = 16; Suchitepéquez 2.80% = 15; Chiquimula 3.51% = 20; Petén 2.26% = 12; Huehuetenango 0.16% = 1; Totonicapán 2% = 11; Zacapa 2% = 11; Retalhuleu 1.80% = 10; Jalapa 1.51% = 8; Sololá 1.26% = 7; Sacatepéquez 1% = 6; Alta Verapaz 0.75% = 5; Baja Verapaz 0.75% = 5; El Progreso 0% = 0”, según la PNC”.<sup>68</sup>

Como se puede analizar por el reporte de la Policía Nacional Civil de 2009, el problema del asesinato de mujeres, lejos de solucionarse se agudiza y el origen proviene de diferentes fuentes de la violencia: económica, laboral, sentimental, familiar y común.

### 5.2.9. Casos del 2010

Al finalizar este informe de tesis, aún no se cuenta con datos de las féminas asesinadas en el país; únicamente se tienen datos escuetos sobre lo que ha sido la violencia contra la mujer. “En 2002: 317 casos; para 2003: 383 víctimas; en 2004, fueron 497 mujeres las que perdieron la vida trágicamente; durante 2005, el número de mujeres asesinadas de diferentes formas fue de 518; para 2006, el número de víctimas de la violencia fue de 603; a pesar de que en 2007 el número bajó, la cifra fue de 591; en 2008, la constante

---

<sup>68</sup> Ministerio de Gobernación. **Informe Guatemala. Gobernabilidad Democrática 2007, 2008 y 2009.** <http://www.gobernabilidaddemocratica.org/wp-content/uploads/20> (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

de violencia se mantuvo en 597 casos; y luego en 2009, el número de muertes femeninas se alzó hasta 684. Para el presente año, aún se están tabulando las muertes de mujeres y la Policía Nacional Civil, todavía no tiene un dato concreto; pero, en base a los anteriores años, se espera que el número promedio de asesinadas para este año no disminuya de 523 mujeres tomando en cuenta el número intermedio en lo que va de este decenio”.<sup>69</sup>

En base a todos los casos de femicidio analizados, se puede determinar que es necesario que el Estado, a través de las instituciones encargadas de la administración de justicia, cumpla con lo establecido en las leyes, que se le dé seguimiento al inicio de demanda; que se efectúe una buena recopilación, manejo y conservación de los medios de prueba; que se cumplan los plazos; que se organicen más juzgados y; lo más importante, la designación de personal probo, justo y ecuánime, para garantizar la correcta aplicación de la justicia; ya que con un personal designado a base de compadrazgos o favores políticos, se evidencia el total desinterés en estos casos, los ven como algo ajeno, ya que su trabajo lo realizan sólo como asalariados y no como responsables de la justicia; lo cual debilita el proceso de justicia y eso no cambiará si no se ejerce presión para evitar el creciente número de femicidios en Guatemala.

En lo referente a la protección que la población recibe de las autoridades, hasta en las comunidades con mayor índice de ignorancia y analfabetismo del país se desconfía de la

---

<sup>69</sup> **Ibid.**



Policía Nacional Civil, pues según los últimos acontecimientos se ha descubierto que muchos de los miembros de esta institución están involucrados en secuestros y asesinato de los ciudadanos.

Así también, el Ministerio Público debe realizar su labor de investigación y persecución penal, puesto que la mayoría de los femicidios no son investigados por tratarse de mujeres pobres o sin familia; lo cual no debe ser así, puesto que lo que está en juego es el derecho a la vida y a la justicia, no sólo de las mujeres sino de la población en general.

Por lo tanto, se le debe exigir no sólo al Ministerio Público sino también a los órganos jurisdiccionales, la debida investigación de los femicidios y la condena de los culpables para que acabe la impunidad en Guatemala.

## CONCLUSIONES

1. En Guatemala cada día se cometen más asesinatos de mujeres, los cuales en algunos casos con mucha violencia; lamentablemente, la mayoría no son investigados pues a todos los relacionan con las maras o el narcotráfico.
2. El femicidio en Guatemala se debe a que hay mucho machismo entre la población, lo que origina el odio del hombre hacia la mujer.
3. El Estado cuando no combate ni investiga los casos de asesinatos de mujeres, está cometiendo el delito de feminicidio.
4. Las instituciones encargadas de velar por la protección de las mujeres guatemaltecas, se preocupan sólo por casos publicitados y no por los casos de gente pobre.
5. Los delitos de femicidio nunca llegan a ser comprobados ni condenados, debido al deficiente proceso de investigación que realiza el Ministerio Público o, en el peor de los casos, por falta de investigación.





## RECOMENDACIONES

1. La obligación del Ministerio Público es la averiguación de la verdad y la persecución penal; por lo que debe realizar una investigación de calidad en el caso de los asesinatos de mujeres.
2. Tanto los padres de familia como el Ministerio de Educación tienen que enseñar que todos los seres humanos son iguales y que deben respetarse entre sí, de esta forma los alumnos aprenderán sobre la igualdad de género para terminar con el machismo.
3. La función de la Procuraduría de Derechos Humanos debería ser obligatoria en la investigación de los feminicidios, de esta forma controlará que el Estado de Guatemala cumpla su función de protección al ser humano y de impartir justicia.
4. El Estado de Guatemala es el encargado de velar porque se cumplan y se apliquen los convenios internacionales sobre protección a las mujeres, para que las instituciones estatales puedan cumplir con su labor de defensa hacia la mujer.
5. A través de los órganos jurisdiccionales supervisar la labor investigativa del Ministerio Público a modo de que éste realmente investigue y recabe pruebas para lograr así la persecución penal y condena de los femicidas.



## BIBLIOGRAFÍA

ACAN-EFE, Agencia **Condiciones socioeconómicas de Centroamérica favorecen violencia juvenil.** <http://www.rlp.com.ni/noticias/2949/condiciones-socioeconomicas-de-centroamerica-favorecen-violencia-juvenil> San José, Costa Rica. 28 agosto de 2006 (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

Asamblea General de las Naciones Unidas. **Plataforma de Acción de Beijing, las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, 1975 a 1995: Una perspectiva histórica.** Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

ATENCIO, Graciela. **Feminicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género.** [http://www.feminicidio.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=67&Itemid=8](http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8) (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

BACIGALUPO, Enrique. **Principios del derecho penal, parte general.** 5ª ed. Madrid, España: Ed. Akal, 1998.

Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- del Congreso de la República de Guatemala. **Investigación inicial feminicidio en Guatemala:** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo II Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CAMEY, María del Carmen. **Informe situación de los derechos humanos en Guatemala.** Primer semestre 2007. Red por la paz y el desarrollo de Guatemala. Reporte de derechos humanos 2007. [http://www.redporlapaz.org/wp-content/uploads/2009/10/RPDG\\_DDHH2007.pdf](http://www.redporlapaz.org/wp-content/uploads/2009/10/RPDG_DDHH2007.pdf) (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Distrito Federal México, F.F.: Ed. Porrúa, 1998.



Comité Latinoamericano y de El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, Capítulo Honduras. **Informe Sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (s.l.i.): (s.e.), 2006.**

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal. Parte general y especial.** Tomos III y IV. 5a. Ed. Barcelona, España: Ed. Nauta S.A., 1968.

CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 1954.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco. Parte general y especial.** Guatemala,: Ed. Edi-art, 1989.

EGGENBERGER RODRÍGUEZ, Susana. **Desarrollo del movimiento feminista desde sus inicios.** <http://www.log.fem.mov> (Guatemala, 25 de mayo de 2009).

Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. **Movimientos Feministas.** (Guatemala, 25 de mayo de 2009).

GARÓFALO, Rafael. **Criminología: estudio sobre el delito y la teoría de la represión.** Procuraduría Mexicana de Derecho. Distrito Federal, México: Ed. Ángel, 1985.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** (Guatemala, 25 de mayo de 2009).

Instituto Sindical para América Central y El Caribe (ISACC). **Sindicatos por la vida de las mujeres: ¡alto al femicidio.** Distrito Federal, México: Ed. Caribe, 2003.

LÓPEZ, Rosa María. **Elementos de la violencia femenina.** Guatemala: Ed. Mayte, 1999.

MARTÍNEZ, Fabiola. **34 mil feminicidios en 25 años revela que no se atiende el problema: ONU.** En Sociedad y Justicia. Periódico La Jornada. México D.F. jueves 8 de marzo de 2012, <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/08/sociedad/046n2soc> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

MARTÍNEZ, Fabiola. **Los feminicidios en Juárez, de tipo sexual sistémico, señalan expertos.** En Sociedad y Justicia. Periódico La Jornada. México D.F. Jueves 16 de noviembre 2006. <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/16/index.php?section=sociedad&article=053n1soc> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

MARTÍNEZ, Thelma Noemí. **Avance del feminismo a nivel latinoamericano.** <http://www.avancedelfeminismo.com> (Guatemala, 25 de mayo de 2009).

MARTÍNEZ, Thelma Noemí. **Elizabeth Cady Stanton, Lucretia Coffin Mott y Susan Brownell Anthony pioneras del movimiento feminista.** <http://www.hist.fem.linea> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

Ministerio de Gobernación. **Informe Guatemala. Gobernabilidad Democrática 2007, 2008 y 2009.** <http://www.gobernabilidaddemocratica.org/wp-content/uploads/20>. (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. L.R., 1981.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Guatemala: Ed. Gardenia, (s.f.).

Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) de Guatemala. **Tras los Acuerdos de Paz de 1996.** <http://www.hrdag.org/about/guatemala-police>. (Guatemala, 22 de mayo de 2009)

RODRÍGUEZ ILLESCAS, Alicia Amalia. **Síntesis de situación de las mujeres y las niñas guatemaltecas.** Guatemala: (s.e), 1998.

Secretaría Igualdad de Género y Oportunidades de la República. Estados Unidos Mexicanos. **Legislación internacional sobre los derechos de la mujer.** <http://www.ctera.org.ar/item-info.shtml?x=83195>. (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala. **Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir del último año.**

<http://archive/upi/Gordonskenesoundcollection> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

<http://www.comitéparaladiscriminacióncontralamujerunhchr.ch/spanis/html>  
(Guatemala, 22 de mayo de 2009).

<http://www.comunidadfeminista.doc> 1101 (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

<http://www.isis.cl/Feminicidio/doc/doc/reflexiones%20salvador.pdf> (Guatemala, 22 de mayo de 2009).

<http://www.jornada.unam.mx/2006/11/16/index.php?section=sociedad&article=053n1soc>  
(Guatemala, 22 de mayo de 2009).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** San José de Costa Rica. Organización de Naciones Unidas, 1969.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.** Organización de Naciones Unidas.

**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106,1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 97-96, 1996.

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 7-99, 1999.